



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 16 de mayo de 2006

No.94

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 187-2006.....	3680
Acuerdo Presidencial No. 188-2006.....	3680
Acuerdo Presidencial No. 189-2006.....	3680
Acuerdo Presidencial No. 190-2006.....	3680
Acuerdo Presidencial No. 191-2006.....	3681
Acuerdo Presidencial No. 192-2006.....	3681
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Fundación Nicaragüense para la Modernización Agrícola o Nicaraguan Foundation For Agricultural Modernization (FUN IMODA).....	3681
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Resolución Ministerial No. 005-2006.....	3685
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	3686
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Registros Sanitarios.....	3688
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Resolución Administrativa No. 133-2006.....	3689
<b>LOTERIA NACIONAL</b>	
3679	
<b>Reglamento Operativo del Sorteo Especial Madre año 2006.....</b>	
<b>3689</b>	
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	
Cédulas de Notificación.....	3692
<b>ALCALDIAS</b>	
<b>Alcaldía de Managua</b>	
Resolución No. 39-2005.....	3693
Ordenanza No. 02-2005.....	3694
<b>Alcaldía Municipal de Ocotal</b>	
Programa Anual de Contrataciones 2006.....	3696
<b>Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino</b>	
Ordenanza Municipal 043/06.....	3697
Ordenanza Municipal 045/06.....	3697
Ordenanza Municipal 047/06.....	3698
<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>	
<b>Almacenadora de Exportaciones, S.A.....</b>	
<b>3700</b>	
<b>Banistmo Nicaragua, S.A.....</b>	
<b>3701</b>	
<b>Almacenes Generales de Depósitos BAC. S.A.....</b>	
<b>3704</b>	
<b>Banco Uno, S.A.....</b>	
<b>3705</b>	
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	3707
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Declaratorias de Herederos.....	3710

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 187-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor **César Augusto Lacayo**, Embajador en Misión Especial, para que en dicha calidad asista a la “**IV Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe**”, a celebrarse en Viena, Austria del 11 al 13 de Mayo del año en curso.

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Señor César Augusto Lacayo, para proceder de conformidad.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 188-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Acuerdo Monetario Centroamericano, vigente desde el 25 de octubre de 1974, nació a la vida jurídica con el propósito de armonizar las políticas monetarias y cambiarias de los países de la región, con el fin de realizar progresivamente la Unión Monetaria Centroamericana y con ello contribuir al proceso de integración económica regional.

**II**

Que el Consejo Monetario Centroamericano, en cumplimiento de sus competencias, establecidas en el Acuerdo Monetario Centroamericano y en el Protocolo de Guatemala, se ha dado a la tarea de estudiar el modo de fortalecer los sistemas de pagos y de liquidación de valores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, con el fin de definir un conjunto de estándares internacionales sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores en la Región que permitan su desarrollo y fortalecimiento.

**III**

Que los bancos centrales poseen importantes responsabilidades en la verificación de estos principios básicos y la vigilancia sobre los sistemas de pagos de importancia sistémica. Por esta razón es de necesidad que al Banco Central se le asignen potestades y facultades jurídicas claras para regular, vigilar y fiscalizar los sistemas de pagos y a sus participantes, y para diseñar sistemas efectivos, con principios sólidos de gestión de riesgos.

**IV**

Que el 18 de noviembre del año 2005, el Consejo Monetario Centroamericano propuso ante las instancias correspondientes la suscripción del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, con base en el artículo 5 inciso c) del Acuerdo Monetario Centroamericano, con el objeto de lograr un sistema de interconexión de los sistemas de pagos de alto valor.

**V**

Que es necesaria la adopción en Centroamérica y República Dominicana, de los más altos estándares internacionales, en materia de sistemas de pagos y de liquidación de valores, mediante la suscripción de un Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores en Centroamérica y República Dominicana.

**VI**

Que conforme el Arto. 3 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, uno de sus objetivos fundamentales es el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Doctor Mario Arana Sevilla, en su calidad de Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscriba el Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores en Centroamérica y República Dominicana.

**Arto. 2** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua en la firma del Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de mayo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 189-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Aceptar la renuncia del Señor Carlos Guillermo Sequeira González, Secretario Técnico de la Presidencia de la República.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 190-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor Álvaro José Montalván Pallais, Secretario Técnico de la Presidencia de la República.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la

República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 191-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar Plenos Poderes al Licenciado Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores, para que en dicha calidad y en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el “Convenio de Crédito con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, para la ejecución del *Proyecto de Inversión Social Municipal*”, por un monto de Cuatro Millones de Dólares (US\$ 4.000.000), que será ejecutado por el FISE, cuya firma se realizará en Viena, Austria el día 11 de mayo del año en curso.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Licenciado Norman Caldera Cardenal, para proceder de conformidad.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 192-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Señor Carlos Alberto Montaner, escritor y analista político cubano, a través de su valiosa obra ensayista, columnista y articulista, ha sido un constante y decidido defensor de la democracia, la libertad y los derechos humanos, destacando no sólo en América Latina, sino en todo el orbe hispánico, en el cual es ampliamente divulgada su columna semanal.

**II**

Que el Señor Carlos Alberto Montaner refleja una gran comprensión y valoración del pensamiento y la idea liberal, así como es patente su valiosa defensa de la economía de libre mercado vigente en el mundo actual, y su denotada protección de los ciudadanos que sufren bajo tiranías y dictaduras autoritarias.

**III**

Que por su amplio conocimiento de la realidad nicaragüense, en la que destaca su firme posición en pro del restablecimiento de la democracia, la defensa de la institucionalidad y la crítica creativa y abierta en aras de la perpetuidad del sistema democrático, se hace merecedor del especial reconocimiento de la nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Oficial, al Señor Carlos Alberto Montaner.

**Arto. 2** Comunicar el presente Acuerdo al Señor Carlos Alberto Montaner.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA MODERNIZACION AGRICOLA O NICARAGUAN FOUNDATION FOR AGRICULTURAL MODERNIZATION (FUNIMODA)**

Reg. No. 5614 – M. 1784475 – Valor C\$ 1,775.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos once (2511), del folio número cuatro mil quinientos ochenta y ocho al folio número cuatro mil seiscientos tres (4588-4603), Tomo IV, Libro Séptimo (7°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diecinueve de mayo del año dos mil tres, la entidad denominada: “**FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA MODERNIZACION AGRICOLA O NICARAGUAN FOUNDATION FOR AGRICULTURAL MODERNIZATION**” (FUNIMODA). Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número ciento treinta y siete (137), y escritura de aclaración número cincuenta y cinco (55), ambos instrumentos debidamente autenticados por el Licenciado Carlos José Bendaña Jarquín, el día veintidós de febrero del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMA SEGUNDA:- APROBACION DE ESTATUTOS:- Por existir quórum legal los comparecientes se constituyen en la primera Asamblea de Asociados para conocer y aprobar un proyecto de Estatutos que registrará la “**FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA MODERNIZACION AGRICOLA**” (FUNIMODA), el que después de ser ampliamente discutido artículo por artículo queda unánimemente aprobado así: ESTATUTOS DE “**FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA MODERNIZACION AGRICOLA**” (FUNIMODA).- DENOMINACION:- Artículo Uno.- La Fundación tendrá como denominación “**FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA MODERNIZACION AGRICOLA**”, pero podrá ser conocida simplemente como “**FUNIMODA**”, pudiendo su denominación usarse en idioma inglés así: “**NICARAGUAN FOUNDATION FOR AGRICULTURAL MODERNIZATION**”, y en cualquiera de estas formas constituirá suficiente identificación de la misma.= DOMICILIO:- Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer oficinas o sucursales en cualquier parte de la República de Nicaragua y aún en el extranjero.= DURACION:- Artículo Tres.- La Fundación tendrá duración indefinida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro competente.= OBJETO:- Artículo Cuatro.- La Fundación tendrá por objeto el contenido en la escritura de constitución.= ADMINISTRACION DE LA FUNDACION:- Artículo Cinco.- La Administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva integrada en la siguiente forma: a) Un Presidente; b) Un Secretario, y c) Un Tesorero, d) Fiscal y un Vocal.- Los Directivos serán elegidos entre los miembros fundadores de la Fundación y se desempeñarán en sus cargos

por un período de cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos por otro período igual.- En caso de renuncia o fallecimiento de algún Directivo, la Asamblea elegirá a su reemplazante quien completará el período del Directivo reemplazado.- Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración por concepto de dieta a las sesiones a que asistan.= DE LA JUNTA DIRECTIVA:- Artículo Seis.- La Junta Directiva sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.- La revocación de acuerdos ya adoptados requerirá de la unanimidad de los asistentes.- La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se celebrarán conforme el calendario de sesión que la Junta Directiva determine.- Las extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente las convoque en tal carácter y en ellas podrán debatirse solamente aquellas materias previamente indicadas en la convocatoria.- La citación a sesiones extraordinarias se hará por carta certificada dirigida a los miembros y entregadas con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.- De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea de Asociados se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los que hubieren concurrido a la sesión.- El Directivo que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en acta su oposición.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1) Dirigir la Fundación, administrar y disponer de sus bienes, con amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean conducentes a la realización del objetivo señalado en el artículo segundo de estos Estatutos; 2) Aprobar la Memoria, el Inventario y el Balance anuales que se remiten al Ministerio de Gobernación; 3) Fijar las fechas de celebración de sus sesiones ordinarias; 4) Aprobar el presupuesto anual, modificarlo durante el curso del año, si lo estimare necesario y determinar sus distintas asignaciones; 5) Aceptar donaciones, herencias, legados o aportes a su patrimonio; 6) Crear comisiones o comités especiales para el desarrollo de tareas determinadas; 7) Evaluar las propuestas de proyectos de desarrollo y establecer la cartera de proyectos y programas a ejecutar. 8) Asignar los fondos para el financiamiento total o parcial de los proyectos seleccionados; establecer las condiciones, plazos y demás modalidades para la ejecución de los mismos y controlar la utilización de dichos fondos; 9) Además de las facultades ordinarias de administración, contempladas en el Código Civil, la Junta Directiva podrá adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces y muebles, tomarlos o darlos en arriendo, prenda, hipoteca, concesión y otra forma de goce: descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar, protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza; contratar créditos, otorgar todo tipo de garantías, abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales de depósito o de crédito, en bancos u otras instituciones dentro o fuera del país; girar en ellas, cobrar y percibir lo que se adeude o le pertenezca; otorgar recibos y cancelaciones; celebrar convenios, contratar servicios de asesoría, en el país o en el extranjero y celebrar contratos de trabajo; 10) Delegar en el Presidente de la Junta Directiva, en el Director Ejecutivo o en alguno o varios de sus miembros las facultades económicas o administrativas que determine; 11) En general, conocer y resolver todo asunto o materia relacionada con los intereses y fines de la Fundación que no han sido encomendados al Presidente o Director Ejecutivo por estos Estatutos, pudiendo al efecto, ejecutar y celebrar todos los actos o contratos que fueren necesarios o conducentes, sea en forma directa o indirecta, a la consecución de las finalidades de la Fundación.= DEL PRESIDENTE:- Artículo Siete.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y dirimir los empates que se produzcan, conforme se establece en el artículo quinto; b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva; c) Velar porque se ejecuten los acuerdos de la Junta Directiva, y porque se cumplan los Estatutos, los Reglamentos y demás normas internas de la Fundación;

d) Firmar el acta de todas las sesiones de la Junta Directiva junto con el Secretario; e) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación con facultades de mandatario general de administración, y f) Girar conjuntamente con el Secretario, los fondos de la Fundación. DEL SECRETARIO:- Artículo Ocho.- El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva; b) Redactar las actas de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva; c) Firmar el acta de las sesiones de la Junta Directiva conjuntamente con el Presidente; d) Realizar todos los actos que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente, y e) Llevar la contabilidad y cautelar los bienes y fondos de la Fundación.= DIRECTOR EJECUTIVO.- Artículo Nueve.- La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo de la Fundación y ejercerá el cargo con las facultades que la misma Junta le confiera.= DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.- Artículo Diez.- El patrimonio de la Fundación estará formado: a) Con las donaciones, herencias, legados u otros aportes que pudiere recibir; b) Con el producto de la venta de los resultados de los proyectos financiados por la Fundación cuando así lo acuerde el Consejo; c) Con los recursos de cualquier naturaleza que pueda procurarse con su actividad.- PATRIMONIO:- Artículo Once.- Para asegurar el financiamiento de las actividades de la Fundación, la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva podrá invertir su patrimonio en bienes inmuebles y muebles, incluyendo valores mobiliarios a su elección, y en general, en cualquier actividad o empresa permitida por la ley.- Los frutos o rentas que provengan de las inversiones pasarán, desde el momento que se perciben, a incrementar el patrimonio de la Fundación. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA DISOLUCIÓN Y DEL DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Doce.- La modificación de los presentes Estatutos solo podrá acordarse en sesión extraordinaria de la Asamblea de Asociados, especialmente citada al efecto por las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva en ejercicio y deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de Asociados, debiendo necesariamente concurrir en esa mayoría el voto favorable del Presidente de la Junta Directiva.- A la sesión deberá asistir un Notario Público, quien certificará el cumplimiento de estos requisitos.= DE LA EXTINCION DE LA FUNDACION:- Artículo Trece.- Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación se extinguirá por acuerdo adoptado por la Junta Directiva en sesión especialmente convocada con este objeto.- Deberán concurrir al acuerdo respectivo las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva, pero para que este sea válido deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta Directiva.- A la sesión deberá asistir un Notario Público quien certificará el cumplimiento de estos requisitos.= DISTRIBUCION DE ACTIVOS SOBANTES.- Artículo Catorce.- Disuelta la Fundación, sus activos sobrantes, después de efectuado el pago y cancelación de todas sus deudas y obligaciones y de las provisiones o fondos destinados a la cancelación de tales pasivos, serán distribuidos entre asociaciones, fundaciones, federaciones o confederaciones civiles o religiosas que estén organizadas, autorizadas y operen en Nicaragua como entidades sin fines de lucro y para asuntos de cooperación social y humanitaria en Nicaragua.- Ninguna ganancia o utilidad de la Fundación puede ir en beneficio o distribuirse entre sus Directores, miembros asociados u otros individuos, exceptuando aquellas compensaciones que se hagan razonablemente por servicios prestados y aquellas distribuciones y pagos hechos en cumplimiento de los objetivos y propósitos de la Fundación.= Artículo Quince.- La primera Junta Directiva de la Fundación queda integrada así: PRESIDENTE, MAYO LEOPOLDO BENJAMIN VEGA; SECRETARIO, SILVIO CASTELLON CHEVEZ y TESORERO, FERNANDO ERNESTO BENDAÑA SANDIGO, VOCAL, MARIA VICTORIA BERMUDEZ GUILLEN y como FISCAL a la señora MARIA MERCEDES SABORIO D'ARBELLES.= Los miembros de la primera Junta Directiva desempeñarán sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.= Así quedan aprobados los Estatutos de la "FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA MODERNIZACION AGRICOLA" (FUNIMODA) o "NICARAGUAN FOUNDATION FOR AGRICULTURAL MODERNIZATION".= No

habiendo mas asuntos que tratar, se lee la presente acta, la encontramos conforme y la aprobamos sin hacerle modificación alguna.= Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto; de su objeto; del de las cláusulas generales que aseguran su validez y del de las especiales que contienen estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de inscribir el testimonio de este instrumento en el Registro Público competente.= Leída por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban y, sin hacerle modificación alguna firman junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.= MAYO BENJAMIN VEGA.- SILVIO CASTELLON.- FERNANDO BENDAÑA.- (f) MARIA VICTORIA BERMUDEZ GUILLEN, (f) MARIA MERCEDES SABORIO D'ARBELLES, (f) CJBENDAÑA J. Notario.- PASO ANTE MI, del reverso del folio doscientos cincuentiocho al reverso del folio doscientos sesentitres de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTIDOS que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor MAYO LEOPOLDO BENJAMIN VEGA, libro este primer testimonio en seis hojas del papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diez de Octubre del año dos mil uno.- CARLOS JOSE BENDAÑA JARQUIN, Notario Público

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55).- RESCISION DE LA ESCRITURA NUMERO CIEN DEL DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL DOS DE ACLARATORIA A LA ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTISIETE DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del doce de Mayo del año dos mil tres, ante mí, CARLOS JOSE BENDAÑA JARQUIN, Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y con autorización de la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un lustro que vencerá el dieciséis de Abril del año dos mil seis, comparecen las siguientes personas: 1. MAYO LEOPOLDO BENJAMIN VEGA, soltero, economista agrícola, identificado con Cédula número seis cero uno - tres uno uno dos cuatro uno - cero cero cero cero A (601-311241-0000A); 2. SILVIO CASTELLON CHEVEZ, casado, agrónomo, identificado con Cédula número dos ocho uno - uno cuatro uno uno cinco siete - cero cero uno cero Q (281-141157-0010Q); 3. FERNANDO ERNESTO BENDAÑA SANDIGO, casado, oficinista, identificado con Cédula número cero cero uno - cero seis cero cuatro seis cuatro - cero cero cuatro N (001-060464-0004N); 4. MARIA VICTORIA BERMUDEZ GUILLEN, casada, diseñadora de maquinaria industrial, identificada con Cédula de Residencia número cero cero cinco cuatro dos ocho (005428), con número de Registro dos cuatro cero siete nueve cero cero uno dos (240790012) y 5. MARIA MERCEDES SABORIO D'ARBELLES, casada, oficinista, identificada con Cédula número dos ocho uno - dos nueve cero cinco seis uno - cero cero cero cuatro F (281-290561-0004F); todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que éstos tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y que actúan por sí, en sus propios y respectivos nombres, en su carácter de fundadores de la fundación civil sin ánimo de lucro denominada "FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA MODERNIZACION AGRICOLA".- En el expresado carácter hablan conjuntamente todos los comparecientes, y dicen: PRIMERA:- RELACION DE ESCRITURA ACLARATORIA:- Que por escritura número cien -ACLARATORIA A LA ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO- autorizada en esta ciudad por el suscrito Notario a las nueve de la mañana del dieciséis de Julio del año dos mil dos, los exponentes aclararon algunos conceptos de la escritura de constitución y los Estatutos -=o=-. SEGUNDA:- RESCISION:- Que por este acto, de común acuerdo rescinden y dejan sin valor ni efecto legal alguno, la escritura número cien a que se refiere la Cláusula precedente -=o=-. TERCERA:- RELACION DE CONSTITUCION DE

FUNDACION CIVIL:- Que por escritura número ciento treintisiete, autorizada en esta ciudad por el suscrito Notario a las once y treinta minutos de la mañana del diez de Octubre del año dos mil uno, los exponentes constituyeron la fundación civil sin fines de lucro bajo la denominación "FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA MODERNIZACION AGRICOLA", que traducida al idioma inglés se denomina "NICARAGUAN FOUNDATION FOR AGRICULTURAL MODERNIZATION", cuyo objeto es el de fomentar el desarrollo sostenible agropecuario, agroindustrial, forestal y piscícola del país, mediante el financiamiento total o parcial de proyectos de desarrollo que se considere que contribuyen a la modernización de la agricultura del país en forma sostenible.- La Fundación podrá, además, financiar total o parcialmente proyectos de desarrollo agrícolas, pecuarios, forestales y en materia de recursos y pesca en aguas dulces, industria liviana de origen agrícola u otros que la Junta Directiva de la misma califique como de interés nacional y que permitan elevar la rentabilidad de los agro negocios, elevar su productividad y generar cambios tecnológicos en los pequeños y medianos agro negocios, incrementar y diversificar la canasta de exportaciones agropecuarias y elevar la plataforma tecnológica de las pequeñas y medianas empresas agroindustriales.- Para el cumplimiento de su objeto, y sin que la enumeración que sigue tenga el carácter taxativo, la Fundación podrá: UNO:- Identificar las áreas, iniciativas, programas o proyectos de desarrollo en materias agrícolas, pecuarias, forestales, de recursos y pesca en aguas dulces, incluyendo hasta el procesamiento de materias primas y la comercialización de productos agroindustriales, y cuyo desarrollo por su naturaleza, cobertura u otras características sea de alta conveniencia para el país.- DOS:- Financiar total o parcialmente los proyectos, estudios o iniciativas a que se refiere el número anterior, pudiendo al efecto contratar su ejecución con personas naturales o jurídicas.- TRES:- Llevar a cabo estudios para identificar nuevos productos, nuevos mercados y nuevas tecnologías de producción y mercadeo para el agro nicaragüense, reformas necesarias de políticas para la agricultura requeridas para mejorar el entorno de negocios de las empresas agrícolas y agroindustriales.- CUARTO:- Determinar el uso o destino de los resultados de los proyectos contratados, pudiendo al efecto transferir dichos estudios a título gratuito u oneroso y celebrar los contratos necesarios para su difusión por parte de organismos públicos o privados.- CINCO:- Promover a través de consultoras privadas, la utilización de la masa de recursos profesionales agropecuarios capacitados existentes en el país.- SEIS:- Establecer relaciones con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales de desarrollo que permitan el intercambio de conocimientos y el apoyo o desarrollo conjunto de determinadas acciones o proyectos de desarrollo y modernización de la agricultura nicaragüense.- SIETE:- Procurar financiamiento privado para promover el desarrollo sostenible de la agricultura, así como aportes y donaciones nacionales e internacionales y canalizar créditos e inversiones destinados a tal objeto.- OCHO:- Mantener la información necesaria para la realización de sus funciones; instrumento al que de común acuerdo desean aclarar y adicionar lo pertinente, en especial las Cláusulas y Artículos de los Estatutos que por disposición de los fundadores deberán leerse en los siguientes términos: La Cláusula QUINTA deberá leerse así: "QUINTA:- MIEMBROS:- Pueden ser miembros de la Asociación, además de los asociados y fundadores que son los otorgantes de la presente escritura, cualquier persona natural o jurídica, ya sean éstas nacionales o extranjeras.- Por lo tanto pueden ser elegibles a ser miembros y asociarse cualquier sociedad civil o mercantil; cualquier asociación, corporación, fundación, federación, confederación, entes de derecho público o privado o personas individuales que estén interesadas en los objetos y propósitos de la Fundación que sean capaces de contribuir a la realización de esos propósitos y a su efectiva operación y que cumplan con los requerimientos establecidos por los Estatutos de la misma.- En la Fundación habrá también MIEMBROS HONORARIOS sin derecho al voto.= La Cláusula SEXTA deberá leerse así: SEXTA:- ORGANOS:- La Fundación tendrá los siguientes órganos obligatorios: La Asamblea de Asociados y la Junta Directiva y un Fiscal Externo y/o Vigilante.- Habrá también un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, quién ostentará las facultades que la misma le

confiera” -o- La Cláusula OCTAVA se leerá así: “OCTAVA:- JUNTA DIRECTIVA:- La Asamblea de Asociados elegirá a como se disponga en los Estatutos, a la Junta Directiva, la que contará con un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, quienes tendrán las funciones que también establecerán los Estatutos.- Esta Junta Directiva podrá ser modificada en su número en cualquier momento por la Asamblea de Asociados, la que podrá, en dado caso y en su elección, señalarles funciones específicas.- Los Directores ejercerán el cargo personalmente y no por medio de representante y serán elegidos entre los miembros activos de la Fundación y se desempeñarán en sus cargos por un período de CUATRO (4) AÑOS a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en tales cargos.- En caso de renuncia o fallecimiento de algún Directivo, la Asamblea elegirá a su reemplazante quién completará el período del Director reemplazado.- Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración por concepto de dieta a las sesiones a que asistan -o- A los Estatutos se le aclaran y adicionan los conceptos que a continuación se expresan: El Artículo Cinco de los Estatutos deberá leerse así: “ADMINISTRACION DE LA FUNDACION:- Artículo Cinco.- La Administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva integrada al menos por: a) Un Presidente; b) Un Secretario; c) Un Tesorero; d) Un Fiscal; e) Un Vocal.- Habrá también un Fiscal Externo y/o Vigilante que tendrá voz sin derecho al voto -o- El Artículo Nueve de los Estatutos deberá leerse así: “DEL TESORERO:- Artículo Nueve.- El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Custodiar los fondos, bienes de la Fundación, rendir cuentas a la Junta Directiva de estos mismos, cuando se requiera; y b) Girar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario sobre los fondos de la Fundación” -o- El Artículo Diez de los Estatutos deberá leerse así: “DEL VOCAL:- Artículo Diez.- El Vocal de la Junta Directiva se encargará de cubrir alguna vacante o lo que la Junta Directiva le asigne por mayoría de votos” -o- El Artículo Once de los Estatutos deberá leerse así: “DEL FISCAL QUE COMPONE LA JUNTA DIRECTIVA:- El Fiscal que compone la Junta Directiva tendrá voz y voto en las sesiones de dicha Junta y será el responsable de vigilar que se cumplan los acuerdos en que llegó la Junta Directiva y por la bienandanza de la Fundación en general.- El Fiscal Externo y/o Vigilante tendrá las mismas atribuciones con voz pero sin derecho al voto” -o- Asimismo los otorgantes manifiestan que a los Estatutos deberá agregarse lo siguiente: “DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS:- Artículo Dieciséis.- La más alta autoridad de la “Fundación Nicaragüense para la Modernización Agrícola” será la Asamblea de Asociados.- Habrán dos clases de Asamblea Generales de Asociados: Ordinarias y Extraordinarias: A) Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación; B) Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán el informe de la Junta Directiva y del Fiscal Externo y/o Vigilante, examinarán el Balance Anual respectivo y los Estados Financieros de la Fundación, así como el presupuesto anual de la misma, los planes y proyectos, documentos que la Junta Directiva deberá tener preparado con anticipación; conocerán las cuentas y resolverán y aprobarán o improbarán estos asuntos y los demás que sean consecuencia lógica o natural de las mismas y las que le fueren sometidas a saber: a) Elegir la Junta Directiva y aprobar la reforma de los Estatutos; b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando con anticipación no menor de treinta días fuere convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud escrita, con expresión de objeto y motivo, cuando lo pidan la mitad más uno de los miembros de la Fundación.- También tendrá lugar la Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por el Fiscal Externo y/o Vigilante, señalando los casos a tratarse.- En estos dos últimos casos, la Junta Directiva convocará a la Asamblea de Asociados de manera que ésta se reúna a más tardar treinta días después de presentada la solicitud; c) Las citaciones para las Asambleas de Asociados se efectuarán por la

Junta Directiva de conformidad con lo que se disponga en estos Estatutos; d) Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Fundación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto, sin previa citación.- La sola presencia de un miembro en cualquier reunión sin que proteste por la falta de citación, se interpretará como renuncia a la citación; e) Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados, excepto aquellos para las que la ley o estos Estatutos requieran mayoría especial; f) Los miembros “fundadores” y “activos” tendrán derecho a voz y a un voto cada uno, salvo las limitaciones expresas que imponga la ley, la escritura social o estos Estatutos; g) Los miembros “honorarios” no tendrán derecho al voto” -o- También debe agregarse otros artículos a los Estatutos que deberán leerse así: “DE LA OBLIGACION DE LOS MIEMBROS:- Artículo Diecisiete.- Todo miembro está obligado a cumplir con las disposiciones constitutivas, los Estatutos, Reglamentos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea de Asociados” -o- “EXTINCIÓN DE LA CONDICION DE MIEMBRO:- Artículo Dieciocho.- La condición de Miembro se extingue: a) Por muerte; b) Por disolución de la Fundación; c) Por ausencia indefinida e injustificada; d) Por decisión justificada de la Asamblea con la aprobación de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros; y e) Por retiro voluntario comunicado por escrito” -o- “DERECHOS DE LOS MIEMBROS:- Artículo Diecinueve.- Son derechos de los Miembros: a) Participar directamente con voz y voto en la toma de decisiones sobre los planes de trabajo de la Fundación durante la Asamblea General de Asociados” -o- “DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:- Artículo Veinte.- Son obligaciones de los miembros: a) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación, manteniendo la unidad y la armonía de sus integrantes; b) Estimular e impulsar la colaboración; c) Apoyar las gestiones que realice la Junta Directiva; d) Participar en las Asambleas de Asociados Ordinarias y Extraordinarias; e) Mantener dentro de la Fundación una conducta de responsabilidad, respeto y solidaridad entre los socios; f) Velar por el buen funcionamiento de las actividades de la Fundación y por el buen estado y conservación del patrimonio de la misma; g) Cumplir con lo establecido en el Acta de Constitución y los Estatutos de la Fundación; h) Elegir y ser electo para ejercer cargos dentro de la Junta Directiva de la Fundación; i) Participar y aportar iniciativas en las tareas que le asigne la Fundación” -o- Que las demás Cláusulas y Artículos continuarán vigentes con su secuencia lógica sucesiva sin variar su contenido -o- Continúan hablando conjuntamente todos los comparecientes y dicen: CUARTA:- ACEPTACION:- Que aceptan los términos, condiciones y estipulaciones que contiene el presente instrumento de aclaración, y concluyen diciendo que dicha Fundación quedará debidamente regulada por la escritura de constitución, Estatutos y esta escritura de aclaración, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el organismo correspondiente y demás disposiciones de nuestra legislación en materia de Fundaciones Civiles sin fines de lucro -o- Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto; de su objeto; del de las cláusulas generales que aseguran su validez y del de las especiales que contienen estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro competente.= Leída por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban y sin hacerle modificación alguna firman junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.= Corregido: G.- Vale.- (f) Mario Benjamín Vega, (f) Silvio Castellón, (f) Fernando Bendaña, (f) María Victoria Bermúdez, (f) María Mercedes Saborío, (f) C JBENDAÑA J.- Notario. PASO ANTE MÍ, del reverso del folio número ciento cuarenta y cinco al frente del folio número ciento cuarenta y nueve de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO que llevo durante el corriente año. A solicitud de Mayo Leopoldo Benjamín Guillen, libro este primer testimonio en cuatro hojas de papel sellado de Testimonio, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del catorce de Mayo del dos mil tres.- CARLOS JOSE BENDAÑA JARQUIN, Notario Público

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 06201 – M. 1792122 – Valor C\$ 425.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 005-2006**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adoptar e implementar normas de principios que rijan la actuación de los trabajadores del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) como servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, orientadas a la diligencia, la disciplina, la transparencia, la vocación de servicio y la probidad; características todas que deben distinguir la función pública.

En uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

El siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES  
DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y  
COMERCIO Y SUS DEPENDENCIAS**

**Arto. 1. Adopción.** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto adoptar e implementar para los trabajadores del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y para todas sus dependencias, Entes Desconcentrados, Unidades Adscritas y personal de los Proyectos del MIFIC, que en lo sucesivo se denominarán en conjunto simplemente como “los trabajadores del MIFIC”, las Normas de Ética del Servidor Público dictadas por el Presidente de la República mediante Decreto No. 124-99, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 236 del 10 de Diciembre de 1999.

**Arto. 2. Principios de Actuación.** Los trabajadores del MIFIC como servidores públicos a que se refiere el artículo anterior deben girar su actuación en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a los siguientes principios:

**(a) Probidad.** Actuar con rectitud, integridad y honradez;

**(b) Dignidad.** Tratar con irrestricto respeto a todas las personas, compañeros trabajadores y ciudadanía en general;

**(c) Transparencia.** Ajustar su quehacer en la función pública de conformidad al derecho que tiene el ciudadano de estar informado sobre las actividades en la administración;

**(d) Responsabilidad.** Dedicar a las tareas asignadas diligencia y atención oportuna;

**(e) Imparcialidad.** Resolver sin discriminación ni preferencias, únicamente sometiendo al imperio de la ley, para garantizar la igualdad de oportunidades. No se realizará ni consentirá discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, edad, religión, opinión, origen, posición económica o condición social;

**(f) Decoro.** Mantener un comportamiento adecuado en todo momento laborable, tanto dentro como fuera de las instalaciones del MIFIC;

**(g) Capacidad.** Ser técnica y legalmente idóneo para el desempeño del cargo; y

**(h) Legalidad.** Cumplir con la Constitución Política, Leyes de la República, reglamentos, códigos y demás normas jurídicas aplicables.

**Arto. 3. Deberes.** Los trabajadores del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir con el ordenamiento jurídico que corresponda a la naturaleza de sus funciones, manteniendo la supremacía de la Constitución Política y las leyes del país;
2. Actuar diligentemente con el servicio que se le ha confiado;
3. Utilizar de manera racional los recursos de la Institución en el desempeño de sus labores;
4. Usar las horas laborales únicamente para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
5. Utilizar la información a su cargo exclusivamente para fines propios del servicio y en ocasión del ejercicio de sus funciones;
6. Ejercer sus funciones inspirados en el bien común y del bienestar de los intereses de los administrados y ciudadanos;
7. Resolver de conformidad a la Ley las peticiones y demandas de los ciudadanos;
8. Proteger los bienes y valores encomendados;
9. Denunciar las conductas delictivas y faltas de que tuviera conocimiento por la naturaleza de las funciones que desempeña, a la autoridad competente;
10. Abstenerse de participar en actividades o intereses incompatibles con sus funciones;
11. Desempeñar la función pública sin discriminar en sus actuaciones a ninguna persona por razones de nacimiento, nacionalidad, credo, político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, edad, origen, posición económica o condición social, ni dar tratamiento preferencial a persona alguna;
12. Presentar la declaración de probidad en los casos que corresponda; y
13. Recibir únicamente una asignación que provenga de fondos públicos, salvo las excepciones de ley.

**Arto. 4. Dávivas y Regalías.** Los trabajadores del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio como servidores públicos que son, en el ejercicio de sus funciones, deberán abstenerse de recibir dávivas, regalías, comisiones en dinero o en especie por parte de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

**Arto. 5. Otras Prohibiciones.** Igualmente se prohíbe a los trabajadores del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio como servidores públicos:

1. Involucrar a terceros en el ejercicio regular de sus funciones;
2. Adquirir por sí, o por interpósita persona, bienes que se vendan por la Institución o hacer gestiones para que terceros los adquieran;
3. Prestar por sí, o por medio de terceros, servicios de asesoría, en asuntos relacionados a su cargo;
4. Presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política partidaria o impedir, favorecer u obstaculizar de cualquier manera la afiliación o desafiliación de los servidores públicos en organizaciones civiles o en partidos políticos;
5. Disponer del tiempo laborable, recursos humanos, físicos y financieros del Estado para el servicio de actividades, causas, formación y campaña de partidos políticos y movimientos partidarios;
6. Retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o prestación de servicios que le corresponde realizar en el ámbito de su competencia;
7. Tener otro empleo remunerado en otra Institución del Estado o en Empresas o Instituciones en las que tenga parte el Estado, salvo en los casos de docencia y medicina; y
8. Usar el Patrimonio de la Institución, para fines distintos del uso a que están destinados.

**Arto. 6. Incompatibilidades.** Para el ejercicio de la función pública por parte de funcionarios y trabajadores del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y sus dependencias, constituyen conductas incompatibles las siguientes:

1. Mantener vínculos de negocios o aceptar situaciones en la que sus intereses estén o pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones que se le han encomendado;
2. Decidir, examinar, informar, hacer gestiones o reclamos en los casos promovidos o en los que tengan interés sus superiores, subordinados, cónyuge o acompañante en unión de hecho estable, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad;
3. Realizar actividades privadas, ocupando cargos y tiempo de la jornada laboral;
4. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no a personas que tramiten o exploten concesiones emanadas de los entes a que se hace referencia en el Arto. 1 de la presente Resolución; y
5. Celebrar por sí o a través de terceros cualquier tipo de contrato con los entes que conforman el Poder Ejecutivo.

**Arto. 7. Sanciones.** Las violaciones a lo establecido en la presente Resolución hace acreedor al trabajador del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como servidor público, de las sanciones previstas en las leyes de la materia.

**Arto. 8. Divulgación.** La máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, deberá hacer del conocimiento de sus funcionarios y empleados las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**Arto. 9. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil seis. ALEJANDRO ARGÜELLO CH., Ministro.

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No.6206 - M. 1784891- Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 142-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO  
I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el día veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, Registrado con el número; 652; página, Tomo: II del Libro Respectivo del veintisiete de diciembre del dos mil cuatro; Certificación de ejemplar de

La Gaceta Diario Oficial No. 14 del veinte de enero del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 471, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-517 extendida el diecinueve de abril del año dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER) Pago de minuta de depósito No.29813785 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecinueve de abril del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha diecinueve de abril del dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **PORFIRIO GONZALEZ GUEVARA**, Cédula de Identidad Número 401-160263-0007M, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1821 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los trece días del mes de marzo del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **PORFIRIO GONZALEZ GUEVARA**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **PORFIRIO GONZALEZ GUEVARA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticinco de abril del año dos mil seis y finalizará el día veinticuatro de abril del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** Se le previene al Licenciado **PORFIRIO GONZALEZ GUEVARA**, la obligación de presentar ante este Ministerio, Póliza de Garantía al vencimiento de la Póliza vigente y de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice- Ministro.

Reg. No.6207 - M. 1784970- Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 076-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), el día diez de octubre del año dos mil uno, Registrado bajo el folio 007; partida: 20; del Libro Respectivo del diez de octubre del dos mil uno; ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 101 del treinta y uno de mayo del dos mil dos, donde publica su título, en la página No. 3865, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-483, extendida a el uno de marzo del año dos mil seis, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) Pago de minuta de depósito No.28949271 del Banco de la Producción (BANPRO) del día dos de marzo del año dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha tres de marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado. **CARLOS VICENTE ZAMBRANA MOLINA**, Cédula de Identidad Número 001-260562-0013 J, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1804 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **CARLOS VICENTE ZAMBRANA MOLINA**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **CARLOS VICENTE ZAMBRANA MOLINA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día catorce de marzo del año dos mil seis y finalizará el día trece de marzo del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **CARLOS VICENTE ZAMBRANA MOLINA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice- Ministro.

Reg. No. 6208- M. 1792028 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 121-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC- 506, emitida el cuatro de abril del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER) Acuerdo CPA No. 0008-99 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veinte de enero del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres, pago de minuta de depósito No. 29582552 del Banco de la Producción (BANPRO) del día cuatro de abril del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha cuatro de abril del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JORGE ALBERTO SILVA GONZALEZ**, Cédula de Identidad Número 001-110664-0001 J, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 932 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JORGE ALBERTO SILVA GONZALEZ**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JORGE ALBERTO SILVA GONZALEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de abril del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de abril del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JORGE ALBERTO SILVA GONZALEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

---



---

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**


---



---

**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 6257 – M. 1784976 – Valor C\$ 85.00

No. 091/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **NUFARM DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante: **Lic. Dora Fátima González**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **HIDROXIDO DE COBRE**, Nombre Comercial: **CHAMPION 37.5 WG**; Origen: **Estados Unidos**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 24 de abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 06258 – M. 1784976 – Valor C\$ 85.00

No. 096/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **NUFARM DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante: **Lic. Dora Fátima González**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **2,4-D + GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **RECOIL 31.8 SL**; Origen: **Estados Unidos**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 24 de abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 06259 – M. 1792139 – Valor C\$ 85.00

No. 095/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BART GROUP INTERNATIONAL, INC.**, a través de su representante: **Dr. Ronaldo Porras**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **BISPIRIBAC DE SODIO**, Nombre Comercial: **BISPIRIBAC DE SODIO**; Origen: **SINGAPUR**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 24 de abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 06260 – M. 1792118 – Valor C\$ 425.00

No. 078/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ZELL**

**CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.**, a través de su representante: **Dr. Danilo Martínez**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **FLUAZIFO-P-BUTIL**, Nombre Comercial: **FLUAZIFO-P-BUTIL 12.5 EC**; Origen: **España**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 15 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 06260 – M. 1792118 – Valor C\$ 425.00

No. 077/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.**, a través de su representante: **Dr. Danilo Martínez**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **FOMESAFEN**, Nombre Comercial: **FOMESAFEN 25 SL**; Origen: **España**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 15 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 06260 – M. 1792118 – Valor C\$ 425.00

No. 076/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.**, a través de su representante: **Dr. Danilo Martínez**. Ha solicitado Registro para el producto: **SALUD PUBLICA**. Principio Activo: **BACILLUS THURINGIENSIS**, Nombre Comercial: **THURIZELL 2.8 G.**; Origen: **España**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 15 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 06260 – M. 1792118 – Valor C\$ 425.00

No. 075/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.**, a través de su representante: **Dr. Danilo Martínez**. Ha solicitado Registro para el producto: **SALUD PUBLICA**. Principio Activo: **BACILLUS SPHAERICUS**, Nombre Comercial: **SCHERIZELL 7.5 GR**; Origen: **España**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 15 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 06260 – M. 1792118 – Valor C\$ 425.00

No. 074/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) Conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.**, a través de su representante: **Dr. Danilo Martínez**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **IMIDACLOPRID**, Nombre Comercial: **ULTRAPRID 70 WG**; Origen: **España**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 15 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 6255 – M. 1792070 – Valor C\$ 305.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 133-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR.  
Managua, veinticinco de Abril del año dos mil seis. Las ocho de la mañana.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la empresa **SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE VÍA SATÉLITE DE CAMOAPA Y CÍA. LTDA.**, solicitó a **TELCOR** la Asignación de Contrato de Licencia prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura la **ciudad de Camoapa**.

**II**

Que la solicitud presentada por la empresa **SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE VÍA SATÉLITE DE CAMOAPA Y CIA. LTDA.**; ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 35, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 22, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

**RESUELVE:**

**I**

Otorgar a la empresa **SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE VÍA SATÉLITE DE CAMOAPA Y CÍA. LTDA.**, la Licencia No. **LIC-2006-TVS-013** en carácter de asignación, para operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un Servicio de Interés General, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2011**. El servicio se prestará a través de la estación denominada “**CAMOATEL**” teniendo como principal área de cobertura

la ciudad de Camoapa.

**II**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, el operador deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial. Dicha garantía deberá ser emitida con validez de 90 (noventa) días.
- b) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a **C\$40.000.00 (cuarenta mil córdobas netos)**. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- c) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- d) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- e) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- f) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**III**

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado para los fines de Ley. Archívese. **JULIA MARTA LUGO BALCACERES**, Directora General.

**LOTERIA NACIONAL**

Reg. No. 6373 - M. 1792229 - Valor C\$ 765.00

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL SORTEO  
ESPECIAL MADRE AÑO 2006:  
LA GERENCIA GENERAL DE LOTERÍA NACIONAL,  
CONSIDERANDO:**

I- Que es necesario proteger el interés social de Lotería Nacional a través de la recaudación de fondos que impulsen proyectos sociales dirigidos hacia los sectores poblacionales más desprotegidos.

II- Que los sorteos de lotería son el principal giro comercial de LOTERÍA NACIONAL conforme lo establecen sus Decretos No. 2-95 del 10 de Enero de 1995, 56-2002 del 04 de Junio 2002 y No. 06-2001 del 19 de Enero del 2001.

III- Que a sus máximas autoridades les corresponde velar porque dichas actividades gocen del más legítimo y transparente procedimiento para el resguardo del alto prestigio nacional e internacional que siempre ha gozado esta Institución de beneficencia social.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades, y en cumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva de Lotería Nacional, en sesión ordinaria No. 258 de las 12 M del 28/03/2006, en los términos que siguen, aprueba y dicta el presente Reglamento Operativo que regulará el procedimiento a seguir en el sorteo especial Madre 2006 autorizado.

#### CAPITULO I:

##### DISPOSICIONES GENERALES:

ARTO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas o directrices a seguir en la realización del Sorteo Especial Madre del año 2006, al que simplemente denominaremos "Sorteo especial Madre" por carecer de un número que lo identifique.

ARTO 2.- Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, las autoridades administrativas y de dirección de LOTERÍA NACIONAL y su personal en general, así como los concesionarios y vendedores y toda persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, que participe como jugador en este sorteo, a través de la adquisición del o los respectivos billetes o fracciones de billetes.

ARTO 3.- Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá participar como jugador en este sorteo, si posee el o los respectivos billetes o fracciones de billetes que le acrediten como tal.

#### CAPITULO II:

##### DE LOS BILLETES:

ARTO 4.- La realización de este sorteo se hará a través de billetes de lotería de 13.1/4" de alto por 17.1/2" de ancho, conformados por veinte vigésimos o fracciones debidamente perforados y enumerados, impresos en papel color blanco, en ambos lados.

ARTO 5.- En la cara anversa de cada fracción de billete, se indicará, entre otras cosas, el valor del premio principal, el número del billete, número de la fracción, valor del billete y de la fracción de billete, fecha y hora de realización del sorteo y fecha de vencimiento, así como el correspondiente motivo gráfico. Al reverso se indicará la estructura de premios, emisión y principales normas reglamentarias que regulan el procedimiento de este sorteo y cualesquier otro dato que la Gerencia General de Lotería Nacional crea necesario.

ARTO 6.- El tiraje o emisión de este sorteo será de cincuenta mil (50,000) billetes, divididos en vigésimos. Cada billete estará identificado con su respectivo número compuesto por cinco dígitos, de tal manera que su numeración iniciará con el número 01000 y concluirá con el número 50999, inclusive, de manera consecutiva. A su vez, los vigésimos que conforman cada billete, estarán enumerados de forma consecutiva del 1 al 20 inclusive.

ARTO 7.- Para efectos de este sorteo, los billetes y fracciones de billetes emitidos de conformidad a estas normativas y adquiridas por el público, constituirán títulos al portador, representativos de su participación en

dicho sorteo y por tanto pagaderos a su presentación, previa verificación de su validez.

ARTO 8.- LOTERÍA NACIONAL no pagará ningún premio que corresponda a algún billete o fracción de billete en el que se observe evidencias o señales de falsificación, alteración o mutilación que impida su identificación y legalidad.

#### CAPITULO III:

##### REALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:

ARTO 9.- Para la comercialización se utilizará la fuerza de venta de la Institución, es decir a los concesionarios. También podrán participar en la comercialización de este producto, los empleados de LOTERÍA NACIONAL y cualesquier otra persona natural o jurídica interesada. Para ellos y resto de vendedores se les otorgará un margen de ganancia del 18.5% del precio al público jugador.

ARTO 10.- Para los vendedores que no sean concesionarios, se creará en el sistema automatizado de ventas, un código específico con el objeto de identificarlos y controlarles sus transacciones relacionadas con este sorteo especial, tales como asignaciones, primas, abonos, cancelaciones, devoluciones, etc. La asignación de códigos será facultad y tarea específica del Gerente de cada Sucursal.

ARTO 11.- La comercialización de los billetes y fracciones de billetes se iniciará a partir del lunes tres de abril del 2006 y finalizará el treinta de mayo de 2006, salvo prórroga autorizada por la Junta Directiva de la fecha de realización.

ARTO 12.- La venta podrá ser al crédito o al contado. El Gerente de cada Sucursal de LOTERÍA NACIONAL queda facultado para calificar al sujeto de crédito, para otorgarlo o no y su formalización legal.

ARTO 13.- La Gerencia de Mercadeo controlará las ventas y existencias de billetes por cada sucursal. Queda facultado a adoptar los métodos más eficaces e idóneos para su efectivo control y comercialización.

ARTO 14.- El valor monetario para el público jugador, será de CUARENTA DÓLARES (US\$40.00) el billete y DOS DÓLARES (US\$2.00) el vigésimo o fracción de billete. Su valor podrá ser pagado en dólares o su equivalente en córdobas. La conversión del córdoba respecto al dólar se hará utilizando el tipo de cambio del mercado paralelo, es decir basándose en la tasa que usan las Instituciones bancarias para la venta de dólares. Esta tasa debe ser actualizada a diario pues el efectivo captado por las ventas de este sorteo será obligatoriamente depositado en dólares.

ARTO 15.- Todo vendedor queda obligado a respetar el precio aquí estipulado para el público jugador. En caso infrinja esta disposición, se le cancelará de inmediato su autorización de venta.

ARTO 16.- A concesionarios y demás vendedores se les aceptará devolución de billetes y fracciones de billetes, conforme las mismas políticas que al efecto se aplican en los sorteos ordinarios y siempre y cuando lo hagan a más tardar a las dos de la tarde del día de la realización del sorteo.

ARTO 17.- Habrá pago de gratificación por venta de premios de la siguiente manera: Por vender el premio mayor, seismil trescientos diecisiete dólares. Por vender el segundo premio, tres mil dólares. Por vender el tercer premio, dos mil dólares. Por vender el cuarto premio quinientos dólares. Por vender cualquiera de los noventa quinto premio, nueve dólares. Por vender cualquiera de los noventa y seis sexto premio, seis dólares.

ARTO 18.- El valor de cada billete para concesionarios y demás vendedores será de TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US\$32.60). A igual precio se les dará a los compradores mayoristas, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que compren al contado cinco o más billetes de una vez.

ARTO 19.- Para el mercadeo se utilizará propaganda radial, escrita, de perifoneo, volantes y Televisión y demás medios que se estimen convenientes.

ARTO 20.- Con el objeto de controlar los ingresos provenientes de la venta de este sorteo especial, todas las captaciones de efectivo, realizadas por cada sucursal y por este concepto, deben ser depositadas únicamente en dólares, en la respectiva cuenta de Lotería Nacional.

ARTO 21.- Las operaciones de venta de este sorteo deben aparecer en el arqueo diario de caja de cada sucursal y los depósitos deben hacerse a más tardar al día siguiente hábil de trabajo.

#### CAPITULO IV: DE LOS PREMIOS:

ARTO 22.- La modalidad de realización de este sorteo será la que ordinariamente se usa para los sorteos de lotería tradicional. Se realizará el día martes treinta de mayo del corriente año dos mil seis, a las 06:00 PM, en el salón de sorteos "Alberto González" del Palacio de la Suerte, en Managua, o en cualesquier otro lugar que la Gerencia General estime más conveniente, el que sería anunciado en vísperas de la realización del sorteo. LOTERÍA NACIONAL se reserva el derecho de prorrogar la fecha del sorteo por causas de caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTO 23.- La estructura de premios de este sorteo estará conformada por los siguientes premios directos: Un premio mayor de Medio millón de dólares. Un premio de Cincuenta mil dólares. Un premio de veinte mil dólares. Un premio de cinco mil dólares. Noventa premios de noventa dólares cada uno. Noventa y seis premios de sesenta dólares cada uno. Cuatrocientos premios de cincuenta dólares cada uno. Además, esta estructura de premios incluye premios por aproximaciones inmediatas al primer premio: Dos (uno anterior y uno posterior) de doscientos dólares cada uno. Y cuatro aproximaciones complementarias al primer premio (dos anteriores y dos posteriores) de cien dólares cada uno. También habrá premios por terminaciones, de la siguiente manera: Cuatro (4) terminaciones de cuatro cifras al primer premio, de seiscientos cuarenta dólares cada uno. Cuarenta y cinco terminaciones de tres cifras al primer premio, de trescientos veinte dólares cada uno. Cuatrocientos cincuenta terminaciones de dos cifras al primer premio, de ciento sesenta dólares cada uno. Y Cuatro mil quinientas terminaciones de una cifra al primer premio, de ochenta dólares cada uno.

ARTO 24.- Por ser este sorteo madre, de carácter especial e independiente del resto de sorteos ordinarios que normalmente realiza Lotería Nacional, para todos los efectos de ley se queda entendido que si el premio mayor del sorteo ordinario No. 1329 del día 23 de mayo 2006 que le precede no es vendido, el porcentaje que corresponda no se acumulará a este sorteo especial madre sino al tradicional que le siga, es decir al No. 1330 que se efectuará el martes 06 de junio 2006.

ARTO 25.- Este sorteo especial madre 2006 no es acumulativo. Si durante su desarrollo se anuncia que el billete correspondiente al primer premio no fue vendido, el 50% de su valor pasará al fondo de reserva de Lotería Nacional y el restante 50% de su valor se volverá a sortear en el acto tantas veces como sea necesario hasta que resulte un ganador.

Dado este caso, los premios por terminaciones y aproximaciones contemplados en el Arto. 23 de este Reglamento, se entenderán que son con respecto al primer número del premio mayor no vendido que se haya anunciado. Las terminaciones y aproximaciones de los demás premios mayores que se anuncien, vendidos o no vendidos, no tendrán valor monetario alguno.

ARTO 26.- La lista de los números favorecidos con sus respectivos premios, se publicará en los diferentes medios de comunicación social.

ARTO 27.- El pago oficial de premios iniciará a partir del siguiente día hábil a la realización del sorteo, previa presentación del billete o fracción de billete al portador y previa verificación de su legitimidad.

ARTO 28.- Los premios se entregarán en horas hábiles, en las oficinas centrales de LOTERÍA NACIONAL, en Managua y Sucursales departamentales, a la persona natural o jurídica que presente el billete o fracción de billete favorecido, sin más trámite que verificar su autenticidad y la identidad personal del favorecido que reclama el premio.

ARTO 29.- El pago de premios de este sorteo, es obligación exclusiva de LOTERÍA NACIONAL y se harán a la presentación del billete o fracción de billete por el portador del mismo.

ARTO 30.- LOTERÍA NACIONAL reconocerá el pago de estos premios siempre y cuando el billete o fracción de billete que se presente como ganador esté intacto y completo y no tenga o presente alteraciones que impidan su inequívoca identificación con el número ganador.

ARTO 31.- Al ganador de cualesquier premio mayor de cincuenta mil córdobas o su equivalente en dólar se le aplicará, al momento de su pago, el 10% de retención en la fuente, con fundamento en la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 06 de Mayo del año 2003.

ARTO 32.- Los premios directos se pagarán íntegramente en dólares, moneda norteamericana. Los pagos por terminaciones y aproximaciones se harán en dólares o su equivalente en córdobas según preferencia del ganador.

ARTO 33.- Se establece como plazo de caducidad de los billetes y fracciones de billetes premiados, cuatro meses contados a partir de la realización del sorteo. En igual plazo expira todo derecho a reclamo de algún premio relacionado con este sorteo.

ARTO 34.- Los premios vendidos y que no sean reclamados dentro de los cuatro meses subsiguientes a la realización del sorteo, pasarán a formar parte de las reservas especiales de LOTERÍA NACIONAL.

ARTO 35.- El premio mayor se considerará vendido en su totalidad por el solo hecho de venderse uno de sus vigésimos.

ARTO 36.- Se queda entendido y aceptado que si el premio mayor es vendido de forma fraccionada, cada uno de sus vigésimos será pagado en forma proporcional a su valor total.

#### CAPITULO V: COMISIÓN SUPERVISORA:

ARTO 37.- La realización del sorteo será supervisada por la misma Comisión que normalmente supervisa los sorteos ordinarios de lotería. Además, por miembros de la Junta Directiva de Lotería Nacional, Asesoría Legal y Auditoría Interna y por otras personas que la Junta Directiva y/o la Gerencia General estimen pertinentes.

ARTO 38.- La Comisión levantará y firmará acta de todo lo actuado, haciendo constar en la misma los números de los billetes favorecidos y sus correspondientes premios.

CAPITULO VI:  
EVENTUALIDADES Y VIGENCIA:

ARTO 39.- Cualquier eventualidad o situación no contemplada o prevista en este Reglamento, será objeto de disposición especial por parte de la Junta Directiva de Lotería Nacional.

ARTO 40.- El presente Reglamento Operativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier otro medio de comunicación social.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis. Ramiro José Saborio Galo, Gerente General Lotería Nacional.

**CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

Reg. No. 6210 - M. 1784981 - Valor C\$ 520.00

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El suscrito JOSE MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a ustedes, 1) LIC. HARVY MAYORGA SALINAS, EX COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES DEL MINISTERIO DE SALUD, 2) LIC. SERGIO MACHADO MELÉNDEZ, 3) DR. MANUEL SALVADOR ORTIZ GAITÁN, 4) DR. GILBERTO MATHA GUEVARA, 5) DOCTOR FRANCISCO DELGADO ECHAVERRY, MIEMBROS DEL COMITÉ DE LICITACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD, 6) LIC. CARLOS GOMEZ ROMERO, SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD, 7) LIC. HERMES GURDIAN ALFARO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES DEL MINISTERIO DE SALUD, les notifico RESOLUCION, que íntegra y literalmente dice:

**“RIA-141-06**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha cuatro de diciembre del año dos mil uno, a las nueve y treinta minutos de la mañana, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de agosto del año dos mil uno, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Social de la Contraloría General de la República, practicado en el MINISTERIO DE SALUD (MINSA), para determinar las causas por las cuales fue declarada desierta la Licitación Pública No. 003, RM 140-2000, Construcción del Centro de Salud “Francisco Morazán”, perteneciente al Proyecto “Rehabilitación de las Unidades de Salud, afectadas por el Huracán Mitch”. Que en su Resuelve SEGUNDO establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los Licenciados HARVY MAYORGA SALINAS, Ex Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y SERGIO MACHADO MELÉNDEZ, Miembro del Comité de Licitación, ambos del Ministerio de Salud; Doctores MANUEL SALVADOR ORTIZ GAITÁN, FRANCISCO DELGADO ECHAVERRY Y GILBERTO MATHA GUEVARA, todos Miembros del Comité de Licitación del Ministerio de Salud, por haber incumplido todos ellos con lo establecido en los artos. 166 de la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República. Por lo que se hacen merecedores de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de acuerdo con sus numerales 1), 5) y 45) de la citada Ley. Que en su resuelve TERCERO establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores Licenciado CARLOS GÓMEZ ROMERO, Secretario General del MINSA, por incumplir el arto. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Licenciado HERMES GURDIÁN ALFARO, Director de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, por incumplir los artos. 125 y 166 de la citada Ley; haciéndose ambos funcionarios, merecedores de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de acuerdo con sus numerales 1), 5) y 45) de la nominada Ley. Al respecto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)”. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades; ACUERDAN: PRIMERO: Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores Licenciados HARVY MAYORGA SALINAS, Ex Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y SERGIO MACHADO MELÉNDEZ, Miembro del Comité de Licitación, ambos del Ministerio de Salud; Doctores MANUEL SALVADOR ORTIZ GAITÁN, FRANCISCO DELGADO ECHAVERRY Y GILBERTO MATHA GUEVARA, todos Miembros del Comité de Licitación del Ministerio de Salud; Licenciado CARLOS GÓMEZ ROMERO, Secretario General del MINSA y Licenciado HERMES GURDIÁN ALFARO, Director de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud. SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al Ministerio de Salud. Por tal razón, envíese copia certificada de la presente Resolución al Responsable Financiero de la referida institución para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Sesenta y Seis (466), de las nueve de la mañana del treinta de marzo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vicepresidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello;-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y quince minutos de la mañana, del día veintiocho de abril, del año dos mil seis. Notificado. Oficial Notificador.

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR MARTÍN BALMACEDA AGUINAGA**, en su calidad de **EX RESPONSABLE FINANCIERO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, le notifica **RESOLUCIÓN**, Referente a Informe de Auditoría de fecha trece de junio de dos mil

cinco Código Número ARP-04-005-06, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, sobre supuestas irregularidades denunciadas en el manejo de fondos de la Comuna, a cargo del señor MARTÍN BALMACEDA AGUINAGA, Ex-Responsable Financiero, por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de agosto de dos mil tres;- que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

**“RIA-060-06**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-**

**POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 10 numeral 17), 121, 136 y 138 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** De los hechos analizados se presume **Responsabilidad Penal** a cargo del señor **MARTÍN BALMACEDA AGUINAGA**, Ex-Responsable Financiero de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por haber ocasionado en forma intencional y en beneficio personal daño patrimonial al Municipio, hasta por la suma total de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 90/100 (C\$ 69,939.90).**- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias de auditoría al Juez Penal competente, a la Procuraduría General de la República por ser la entidad que representa los intereses del Estado y a la Fiscalía General de la República para lo de su cargo.-

**SEGUNDO:** Que existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **MARTÍN BALMACEDA AGUINAGA**, Ex-Responsable Financiero de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por haber incumplido el arto. 131 de la Constitución Política.- De igual manera violó los artos. 157 numerales 3) y 11) y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Por otro lado, incumplió las Normas Técnicas de Control Interno.- Finalmente el señor **BALMACEDA AGUINAGA** incurrió en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 1), 5), 19) y 29) del arto. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la cual se hace merecedor de las sanciones administrativas a que aluden los artos. 171 y 172 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

**TERCERO:** Que existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **FRANCISCO GUTIÉRREZ MONGE**, Ex-Alcalde de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por haber incumplido el arto. 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Por otro lado, incumplió las Normas Técnicas de Control Interno.- Finalmente el señor **GUTIÉRREZ MONGE** incurrió en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 5), 19) y 29) del arto. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la cual se hace merecedor de las sanciones administrativas a que aluden los artos. 171 y 172 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

**CUARTO:** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada a cargo de los señores **FRANCISCO GUTIÉRREZ MONGE** y **MARTÍN BALMACEDA AGUINAGA**, de cargos ya señalados, remítase copia debidamente certificada del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa al Honorable

Consejo Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por conducto del Secretario Municipal, por ser éste el superior jerárquico, para su debido conocimiento e imposición de las sanciones administrativas que corresponden de conformidad con los artos. 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control dentro del término de treinta días contados a partir de la respectiva notificación.-

**QUINTO:** Se previene a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, la obligación de cumplir con la debida oportunidad todas y cada una de las recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, a fin de adoptar las acciones correctivas pertinentes; debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa días a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Cincuenta y Siete (457) de las nueve de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro E**, Vice-Presidente del Consejo

**ALCALDIAS**

**ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 6204 - M. 1784979 - Valor C\$ 340.00

**RESOLUCION N° 39-2005**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MANAGUA**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que sobre la base de las facultades otorgadas en el Arto. 132 del Reglamento de la Ley de Municipios, el cual establece que las municipalidades pueden acordar la creación de medallas u otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

**II**

Que la conducta humana conlleva que hombres y mujeres gobiernen su vida y dirijan sus acciones frente a un contorno social y esta nos obliga a tener valores ejemplares de nuestras actitudes hacia los demás dignas de ser propuestos.

**III**

Que es voluntad de este Concejo Municipal, hacer un reconocimiento público a la persona que se ha distinguido por su ejemplo de solidaridad y apoyo desinteresado a sus semejantes.

**IV**

Que es objetivo de este Concejo Municipal reconocer, premiar y valorar públicamente las cualidades, aptitudes, espíritu de superación, civismo, moralidad y buenas acciones de los ciudadanos ejemplares residentes en el Municipio de Managua, mediante la imposición de la Orden Ciudadano(a) ejemplar del año.

**POR TANTO**

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Numeral 4) del Arto. 28 Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones, contenidas

en las Leyes No. 40 y 261 publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, Arto. 2 y Arto. 132 de su Reglamento Decreto No. 52-97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 8 de Septiembre de 1997.

#### RESUELVE:

##### Arto. 1 CREACION DE ORDEN

Crease la Orden Municipal "ORDEN CIUDADANO(A) EJEMPLAR DEL AÑO", máxima distinción que concederá el Concejo Municipal de Managua a la persona natural nacional o extranjera residente en el Municipio de Managua, que sea haya distinguido por su ejemplo desinteresado que se destaque extraordinariamente en la promoción de actitudes, acciones solidarias en beneficio de sus semejantes.

##### Arto. 2 OTORGAMIENTO

La Orden Municipal "ORDEN CIUDADANO(A) EJEMPLAR DEL AÑO" le será otorgada año con año, a la persona natural nacional o extranjera residente en el Municipio de Managua, independientemente de su religión, sexo, raza, condición económica o afiliación política que preste los méritos suficientes para optar a ella. Ciudadano(a) ejemplar es aquel que durante toda o gran parte de su vida, ha entregado sus mejores esfuerzos físicos y mentales por causas humanísticas de interés comunitario, científico, cultural e histórico, independientemente de posturas o concepciones políticas, ideológicas, religiosas o de razas. **DE LA ORDEN MUNICIPAL.**

##### Arto. 3 CREACION DEL COMITÉ ESPECIAL

Para el otorgamiento de la ORDEN CIUDADANO(A) EJEMPLAR DEL AÑO se conformará un Comité Especial el cual estará integrado por un Concejal de cada una de las bancadas quienes serán electos en el seno del Concejo Municipal, los cuales se integrarán Ad Honorem una vez al año en el mes de Diciembre, para elegir entre los ciudadanos propuestos a la persona merecedora de dicha orden. Dicho comité estará presidido por el Alcalde de Managua.

##### Arto. 4 PARAMETROS PARA SELECCIONAR

Los parámetros en que se apoyara el Comité Especial para seleccionar a la persona natural nacional o extranjera residente en el Municipio de Managua para el otorgamiento de la ORDEN CIUDADANO(A) EJEMPLAR DEL AÑO serán el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo siguiente.

##### Arto. 5 PROPUESTA DE CANDIDATOS

Cualquier ciudadano podrá proponer a la persona natural nacional o extranjera residente en el Municipio de Managua para el otorgamiento de la ORDEN CIUDADANO(A) EJEMPLAR DEL AÑO ante la Secretaría del Concejo Municipal de Managua, debiendo acompañar:

1. Relato sucinto comprobable de las actividades o acciones y calidades ejemplares de los propuestos;
2. Aval vecinal del candidato propuesto; (nombres, apellidos, cédula de identidad dirección y firma)
3. Constancia de profesión de fe (extendida por el Sacerdote o Pastor de la iglesia a la que asiste el propuesto, cuando corresponda)
4. Respaldo por escrito de su núcleo familiar (padres, cónyuge e hijos) cuando corresponda;
5. Constancia de federaciones, asociaciones, club cuando practique algún deporte o actividad social.

##### Arto. 6 ENTREGA DE LA ORDEN La ORDEN CIUDADANO(A) EJEMPLAR DEL AÑO

Será entregada en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal en el mes de Enero del año inmediato siguiente a la selección.

##### Arto. 7 ESPECIFICACIONES DE LA ORDEN

La ORDEN CIUDADANO(A) EJEMPLAR DEL AÑO consistirá en una placa de madera enchapada en bronce la que tendrá las siguientes dimensiones veintiséis (26) centímetros de longitud por treinta y cinco (35) centímetros de ancho, en la parte superior izquierda debe llevar el emblema de la Alcaldía de Managua y debe llevar en la parte superior derecha la leyenda que a continuación se expone:

**"Antes de morir, quiero vivir para cumplir mi tarea de amor, de fraternidad y de alegría y así lograr que mi vida sea plena y vivida intensamente a cada hora y día que el Ser Supremo me lo permita. Mi felicidad será plena en la medida que sea capaz de servir para que mis hermanos también lo sean".**

Posteriormente debe plasmarse. El Concejo Municipal de Managua tiene el honor de nombrar ciudadano(a) ejemplar del año que corresponda al Señor (a). Por su destacada labor en función de una sociedad más justa, cívica y con mejor calidad humana. Managua a los del mes de del año. Dicha placa debe ser firmada por el Alcalde y Secretario del Concejo Municipal correspondiente.

##### Arto. 8 ESTÍMULO ECONOMICO

Adicionalmente se le otorgará a la persona natural nacional o extranjera a quien se le otorgue la Orden Municipal "ORDEN CIUDADANO(A) EJEMPLAR DEL AÑO" un estímulo económico en moneda nacional del equivalente a UN MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 1,000.00).

##### Arto. 9 DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo Municipal inicia a regir a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación masiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad Managua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. José Dionisio Marengo Gutiérrez, Alcalde de Managua.- José Enrique Treminio Zeledón, Secretario del Concejo Municipal.

Reg. No. 6205 - M. 1784980 - Valor C\$ 425.00

#### ORDENANZA N° 02-2005

#### ORDENANZA PARA FACILITAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES AL ENTORNO URBANO DE LA CIUDAD DE MANAGUA, ASI COMO SU INSERCIÓN SOCIAL. CONSIDERANDO

##### I

Que el Gobierno y la Administración de los Municipios corresponden a las autoridades municipales, quienes ejercen sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política, la Ley de Municipios y demás leyes vigentes en la República de Nicaragua.

##### II

Que el Concejo Municipal es la máxima autoridad normativa del Gobierno de Managua y es el encargado de establecer las directrices de la gestión local en cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de la circunscripción territorial y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción.

##### III

Que la discapacidad es un problema que atañe a la sociedad en su conjunto y que afecta a una parte importante (aproximadamente un 12.12% de la población de Nicaragua). Sabiendo que se ha dictado la Ley 202 de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades, ley que tutela los derechos de estos ciudadanos y mandata a las autoridades a la adopción de medidas para hacer efectivos tales derechos.

## IV

Que la Ciudad de Managua, presenta múltiples barreras que impiden el libre tránsito de los ciudadanos con capacidades diferentes y que es imperativo mejorar las condiciones físicas urbanas para mejorar el acceso de los mercados, áreas verdes, edificios y las vías públicas, así incentivar a los empresarios privados para que se realicen las obras correspondientes en centros comerciales y otras edificaciones privadas, particularmente en el sector servicio y comercio.

## V

Que la Ley 202 insta a “Toda empresa estatal, privada o mixta deberá contratar, tener contratado por lo menos a una persona discapacitada con una proporción de cincuenta personas a una según planilla.

## POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Managua, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 177 de la Constitución Política. Los Artículos 2,3,6,7, numerales : 1), 5), 10), 12) y artículos 1, 18, 25, 28 numeral : 4) de la Ley de Municipios, sus reformas e incorporaciones contenidas en la Leyes N° 40 y 261, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 162 del 26 de agosto de 1997; reglamento a la Ley de Municipios, Decreto N° 52-97 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 171 del 8 de Septiembre de 1997. El artículo 21 de la Ley N° 202 de Prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, promulgada el 23 de agosto de 1995 y el Decreto 50-97 Reglamento a la Ley N° 202 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 161 del 25 de Agosto de 1997 y con fundamento en lo antes expresado, leyes y normas jurídicas relacionadas, esta autoridad colegiada.

## APRUEBA

Dictar la siguiente:

## ODENANZA N° 02 -2005

**ORDENANZA PARA FACILITAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES AL ENTORNO URBANO DE LA CIUDAD DE MANAGUA. ASI COMO SU INSERCIÓN SOCIAL.**

**Arto. 1.-** Se orienta a la Dirección de Recursos Humanos de esta Alcaldía, para que de forma gradual ajustándose al presupuesto y sin afectar la Ley de Carrera Municipal se cumpla con lo señalado en el Art. 13 inciso “b” de la Ley N° 202 Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad; que obliga a toda empresa estatal, privada o mixta a contratar o tener contratada por lo menos a una persona discapacitada con una proporción de cincuenta personas a una según planilla.

**Arto. 2.-** Créese la “ORDEN ESPECIAL A LA SOLIDARIDAD”, para estimular a las empresas públicas, privadas y a los ciudadanos que se destaquen en el cumplimiento de lo establecido en la Ley 202 y en esta Ordenanza, se ordena que el Vice Alcalde en el plazo máximo de un año elabore la propuesta de medallas e incentivos para su aprobación por el Concejo Municipal.

**Arto. 3.-** La Alcaldía de Managua a través del Vice Alcalde sumara esfuerzo para gestionar con el Gobierno Central, países donantes, Organismos no Gubernamentales y Donantes Privados la consecución de fondos para la realización de obras y programas que permitan la igualdad de oportunidades, accesibilidad y dialogo universal, así como

la participación del colectivo de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad de este Municipio.

**Arto. 4.-** La Secretaría del Concejo Municipal del Municipio de Managua, será la encargada de tramitar y dar curso a las solicitudes de organizaciones de discapacitados con proyectos que mejoren las condiciones de seguridad y accesibilidad universal en todos los sitios públicos del Municipio de Managua. El Concejo Municipal incluirá en el presupuesto anual de esta Alcaldía aquellas obras que por orden de prioridad considere de mayor importancia; con el fin de mejorar las condiciones de vida de este segmento poblacional.

**Arto.5.-** Las empresas e instituciones que aún no hayan cumplido con las normas de accesibilidad para discapacitados que mandata el artículo 22 de la Ley 202, deberán hacerlo en un plazo no mayor de 1 año, para lo cual, la Dirección de Urbanismo de la Alcaldía de Managua se abocará con la Cámara de Comercio y las Instituciones del Gobierno Central con el fin de consensuar la forma de dar cumplimiento a dicha ley.

**Arto. 6.-** Exhortamos al Ministerio del Trabajo que haga cumplir a las empresas estatales y privadas el Arto. 13 Inciso “b” de la Ley 202, así como el Arto. 199 del Código del Trabajo.

**Arto. 7.-** Se ordena a la Dirección General de Desarrollo Urbano, así como a la Dirección de Urbanismo el cumplimiento estricto del arto. 13 inciso “F” de la Ley 202 así como los artos 24 y 25 del Decreto N° 50-97 Reglamento a la Ley 202.

**Arto. 8.-** El Alcalde hará cumplir el Arto. 27 del Decreto N° 50-97 Reglamento a la Ley 202 que ordena ante el incumplimiento de la Ley 202 y su reglamento sanciones con responsabilidades administrativas y civiles.

**Arto. 9.-** El Alcalde hará cumplir el Arto. 30 y 31 del Decreto N° 50-97 Reglamento a la Ley 202.

**Arto. 10.-** Garantizar de forma paulatina a través del Instituto Regulador de Transporte de Managua IRTRAMMA, que los vehículos de transporte colectivo de pasajeros cuenten con las condiciones necesarias para que sean usados por las personas con discapacidad motora.

**Arto. 11.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. Ing. José Dionisio Marengo Gutiérrez, Alcalde de Managua.- Ing. José Enrique Treminio Zeledón, Secretario del Concejo Municipal.





características: forma rectangular compuesta por tres franjas de colores Celeste cielo, Gris, Verde y Blanco. A la Izquierda un triángulo dentro del cual está ubicado el mapa del Municipio y el Monumento del General Augusto César Sandino.

Artículo 3: Aprobar la canción del cantautor nicaragüense Carlos Mejía Godoy “Quincho Barrilete” como Himno del Municipio.

Artículo 4: Según el Reglamento de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 - 261) en su Arto. 125, dice que se deberá crear un reglamento especial, que será aprobado por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 5: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio de comunicación.

Cópiese y Publíquese.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino a los doce días del mes de abril del año dos mil seis.- Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Ciudad Sandino.- Juan Carlos Balmaceda, Secretario del Concejo.

Reg. No.6048 - M. 1784833 - Valor C\$ 850.00

**ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 047/06**  
**“APROBACION DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO**  
**URBANO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO,**  
**DEPARTAMENTO DE MANAGUA”**

El Alcalde Municipal del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, en uso de las facultades que le otorga la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 y 261), hace saber a sus habitantes, que el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal del Plan Maestro de Desarrollo Urbano.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que por mandato de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 y 261), es competencia del Gobierno Municipal la Planificación, Normación y Control del uso del suelo y del desarrollo urbano y rural.

**II**

Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

**III**

Que el proceso de elaboración del Plan Maestro de Desarrollo Urbano se realizó en tres fases, las que consistieron en: Diagnóstico, Lineamientos y Propuestas de Desarrollo Urbano y Plan Regulador y Control Urbano, en el área de incidencia.

**IV**

Que el objetivo fundamental de este Plan Maestro de Desarrollo Urbano consiste en mejorar la calidad de vida de su población, con el fin de contribuir y de dar pautas de solución al déficit del desarrollo urbano, potenciando las capacidades actuales y futuras de la Ciudad.

**V**

Que por la trascendencia e importancia del contenido de este Plan de Desarrollo local a corto, mediano y largo plazo se requiere de un amplio proceso de divulgación para que sea conocido por la población en general y materia de estudio por las actuales y futuras generaciones.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, en uso de las facultades que le otorga el Artículo Número 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; el Artículo Número 7 numeral 5 y el Artículo 28 numeral 4 de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 y 261).

**ORDENA**

Artículo 1: Aprobar el Plan Maestro de Desarrollo Urbano, cuyo documento será parte integrante de éste instrumento jurídico.

Artículo 2: Definición: El Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, es un instrumento de gestión administrativa y social, para la planificación del uso de su territorio, que señala las acciones para el mejoramiento de la calidad de vida urbana, y Desarrollo Urbano.

Artículo 3: Se consideran parte integrante del Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, los siguientes instrumentos: Diagnóstico urbano del Municipio de Ciudad Sandino; Plan Regulador y Control Urbano; Lineamientos y Propuestas de Desarrollo Urbano de ejecución.

Artículo 4: El Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Sandino, Consta de los siguientes contenidos:

**I.- ASPECTO GENERALES**

- 1.1.- Introducción.
- 1.2.- Antecedentes y Justificación
- 1.3.- Objetivos
- 1.4.- Diseño Metodológico

**II.- MARCO DE REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA Y EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO.**

**2.1.- GENERALIDADES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO.**

- 2.1.1.- Localización, superficie y densidad poblacional.
- 2.1.2.- Caracterización del Origen de la población del Municipio
- 2.1.3.- Características Físico-Naturales del Municipio de Ciudad Sandino.
- 2.1.4.- Aspectos Socio-económicos del Municipio de Ciudad Sandino.
- 2.1.5.- Situación de la Vivienda en el municipio de Ciudad Sandino.
- 2.1.6.- El Equipamiento y la Infraestructura a nivel municipal.
- 2.1.7.- Vialidad y Transporte del municipio de Ciudad Sandino.
- 2.1.8.- Aspectos Institucionales y Jurídicos a Nivel Municipal.
- 2.1.9.- División Política y Administrativa del Municipio.
- 2.1.10.- Organización Administrativa de la Municipalidad.
- 2.1.11.- Estudios y Leyes de Referencia a Nivel Territorial.

- 2.1.11.1.- Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- 2.1.11.2.- Lineamientos Estratégicos para el Ordenamiento Territorial (INETER Octubre 1992).
- 2.1.11.3.- Plan de Acción Ambiental de Nicaragua PAA-NIC. (MARENA 1994).
- 2.1.11.4.- Planes Ambientales Municipales (MARENA 2000).
- 2.1.11.5.- Plan Integral de Transporte y Vialidad en la municipalidad de Managua. (JICA Dic. 1998) (Ver Plano 010).
- 2.1.11.6.- Requerimiento para la Protección de Áreas de Reserva de campos de pozos en la Cuenca de C.S. (Ver Plano N. 011).
- 2.1.11.7.- Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario respecto al Sistema de Colección y Tratamiento de Aguas. C.S. (Ver Plano N.012).

**III. DIAGNOSTICO – PRONÓSTICO URBANO**

- 3.1.- Generalidades de Ciudad Sandino.
- 3.2.- Población y Organización Social.
  - 3.2.1.- Crecimiento Histórico de la Población.
  - 3.2.2.- Proyección de la Población Urbana.
  - 3.2.3.- Organización Social de la Población.
  - 3.2.4.- Población Económicamente Activa. PEA.
- 3.3.- Estructura Urbana de Ciudad Sandino.
  - 3.3.1.- Subdivisión Administrativa y Densidad Poblacional.
  - 3.3.2.- La Imagen Urbana de Ciudad Sandino.
  - 3.3.3.- Uso y Ocupación del Suelo.
  - 3.3.4.- Parcelas Urbanas según Subdivisión Administrativa.
  - 3.3.5.- Morfología Urbana.
- 3.3.6.- Escenario Urbano
- 3.4.- La Vivienda Urbana.
  - 3.4.1.- Densidad Habitacional.
  - 3.4.2.- Topología de Materiales de construcción
  - 3.4.3.- Estado Físico
  - 3.4.4.- Déficit de Vivienda Urbana
    - 3.4.4.1.- Déficit por Mal Estado Físico.
    - 3.4.4.2.- Déficit por Mala Ubicación.
    - 3.4.4.3.- Déficit por Hacinamiento.
    - 3.4.4.4.- Déficit por Incremento Poblacional.
- 3.5.- Infraestructura Técnica básica.
  - 3.5.1.- Vialidad y Transporte
  - 3.5.2.- Agua Potable
  - 3.5.3.- Alcantarillado Sanitario
  - 3.5.4.- Energía Eléctrica
  - 3.5.5.- Telecomunicaciones
  - 3.5.6.- Desechos Sólidos
- 3.6.- Equipamiento Urbano
  - 3.6.1.- Educación
  - 3.6.2.- Salud
  - 3.6.3.- Recreación y Cultura
- 3.7.- Servicio Municipales.
  - 3.7.1.- Mercado
  - 3.7.2.- Cementerio
  - 3.7.3.- Rastro
- 3.8.- Aspectos Físicos Naturales
  - 3.8.1.- Geología
  - 3.8.2.- Topografía
  - 3.8.3.- Hidrografía
  - 3.8.4.- Usos y Potencial del Suelo
  - 3.8.5.- Clima
  - 3.8.6.- Contaminación Ambiental
  - 3.8.7.- Áreas Aptas para el Desarrollo Urbano
- 3.9.- Síntesis de Diagnóstico-Pronóstico
  - 3.9.1.- Aspectos socio-económicos
  - 3.9.2.- Aspecto físico-natural
  - 3.9.3.- Aspecto División administrativa
  - 3.9.4.- Premisas de Diagnóstico Urbano
  - 3.9.5.- Economía Urbana
  - 3.9.6.- Infraestructura y Equipamiento

## 3.9.7.- Servicios Municipales

## 3.10.- Escenarios

- 3.10.1.- Escenario Tendencial
- 3.10.2.- Escenario Deseable

## IV.- LINEAMIENTOS Y PROPUESTAS DE DESARROLLO URBANO PARA CIUDAD SANDINO.

## Visión de la Ciudad

- 4.1.- Criterios y Consideraciones Demográficas
- 4.2.- Consideraciones Económicas

## 4.2.1.- Requerimientos de Áreas para las Actividad Económica Urbana

- 4.3.- Criterios y Consideraciones Sociales.
- 4.4.- Normas y Criterios de Desarrollo Urbano

## 4.4.1.- Dosificación y Criterios de Ordenamiento Urbano

## 4.5.- Estrategias Preliminares de Ordenamiento Físico y Urbano.

## 4.5.1.- Imagen objetivo.

## 4.5.2.- Objetivos de la Estrategia

- 4.5.2.1.- Objetivos Generales
- 4.5.2.2.- Objetivos Particulares

## 4.6.- Propuestas Estratégicas de Desarrollo Urbano.

## 4.6.1.- Opciones de Desarrollo Urbano: Crecimiento y Consolidación Urbano hacia el interior de la ciudad.

- 4.6.2.- Evaluación de Opciones
- 4.6.3.- Políticas Urbanas

## 4.7.- Delimitación del Centro Urbano de Ciudad Sandino

## 4.7.1.- Descripción de Límite Urbano Propuesto

## 4.7.2.- Estructura Urbana Propuesta

## 4.7.2.1.- Organización de Unidades Residenciales

## 4.7.2.2.- Estructura Vial y Medios de Transporte

## 4.8.- Zonificación Propuesta de Uso del Suelo

## 4.8.1.- Zonas de Vivienda

## 4.8.2.- Centros de Ciudad

## 4.8.3.- Zonas de Producción Económica

## 4.8.4.- Zona de Reserva Natural

## 4.8.5.- Usos del Suelo y Estrategia Habitacional

## 4.8.5.1.- Uso Habitacional

## 4.8.5.2.- Demanda de Terreno para Vivienda

## 4.9.- Infraestructura

## 4.9.1.- Agua Potable

## 4.9.2.- Alcantarillado Sanitario

## 4.9.3.- Alcantarillado Pluvial

## 4.9.4.- Energía Eléctrica

## 4.9.5.- Desechos Sólidos

## 4.9.6.- Telecomunicaciones

## 4.10.- Equipamiento Urbano

## V.- CONCLUSIONES

## VI.- RECOMENDACIONES

## BIBLIOGRAFIA

## VIII.- GLOSARIO

V I I . -

## PLAN REGULADOR Y CONTROL URBANO

## TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I : De los Fines y obligatoriedad

CAPITULO II: De las definiciones.

## TITULO II

## REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO

CAPITULO I : De los Fines y Obligatoriedad

CAPITULO II : De las Definiciones.

CAPITULO III: De la Aplicación de Tabla Gráficos y Planos.

CAPITULO IV : De la Descripción y uso del área del Municipio de Ciudad Sandino.

CAPITULO V : De los Centros de Equipamiento

CAPITULO VI : De las zonas de Viviendas

CAPITULO VII : De las zonas de actividad de Producción

CAPITULO VIII: De las zonas de Equipamiento Institucional

CAPITULO IX : De las zonas de Equipamiento de Transporte

CAPITULO X : De las zonas de Reserva Natural.

CAPITULO XI : De las áreas Comerciales.

CAPITULO XII : De las áreas de Equipamiento especializado.

CAPITULO XIII: De las áreas de Corredor de acceso.

## TITULO III

## DE OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

## CAPITULO I

## TITULO IV

## REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO PARA EL AREA DE LA ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO.

CAPITULO I : De los Fines y obligatoriedad

CAPITULO II: De las definiciones.

## TITULO V

## PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS URBANIZACIONES

CAPITULO I : De la Urbanización.

Acápites I : De la Aprobación de la constancia de Uso de Suelo

Acápites II : De la Aprobación del Anteproyecto.

Acápites III : De la Aprobación del proyecto.

Acápites IV : Del otorgamiento de la garantía Bancaria.

Acápites V : Del Permiso de Construcción.

Acápites VI : De las donaciones

Acápites VII: De la Constancia de aprobación definitiva

CAPITULO II: De los Procedimientos para la aprobación de los fraccionamientos urbanos.

Acápites I : Del fraccionamiento simple

Acápites II : Del fraccionamiento compuesto

Acápites III: De las constancias de desmembración

CAPITULO III: De los Desarrollos Urbanos de Interés Social

Acápites I: De las Urbanizaciones de Interés Social.

CAPITULO IV : De las Obras de Servicios Públicos.

CAPITULO V : De la Viabilidad

CAPITULO VI : De las obras de Infraestructura.

CAPITULO VII : Del área Comunal.

Artículo 5: El Plan Maestro de Desarrollo Urbano tiene un período de veinte años, contemplando cinco períodos de Gobiernos:

· 2005 – 2009

· 2009 – 2013

· 2013 – 2017

· 2017 – 2021

· 2021 – 2025

## Disposiciones Finales

Artículo 6: El Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua deberá ser evaluado, actualizado y ejecutado por cada período de Gobierno Municipal.

Artículo 7: El Plan Maestro de Desarrollo Urbano queda a la disposición de las personas Naturales o Jurídicas en el Departamento de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino para objeto de consulta.

Artículo 8: Toda persona Natural o Jurídica que no esté conforme con alguno de los actos administrativos relacionados con la presente Ordenanza podrá hacer uso de los recursos de revisión y Apelación de conformidad a lo dispuesto en los arts 40 y 41 de la Ley de Municipios y sus reformas (Ley 40 - 261)

Artículo 9: El Plan Maestro de Desarrollo Urbano será rubricado y sellado por el Alcalde Municipal y el Secretario del Concejo Municipal a fin de garantizar la Fidelidad de dicho documento.

Artículo 10: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su publicación en la tabla de avisos de la Alcaldía Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil seis. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal.- Juan Carlos Balmaceda, Secretario Municipal.

**ESTADOS FINANCIEROS****ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A.**

Reg. No. 6023 - M. 1784942 - Valor C\$ 255.00

Informe de los auditores independientes

29 de marzo de 2006

A la Junta Directiva y a los Accionistas de

Almacenadora de Exportaciones, S. A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Almacenadora de Exportaciones, S.A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el capital y reservas de capital y de

flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que planeemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones incluidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Almacenes Generales de Depósitos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Almacenadora de Exportaciones, S. A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con la base de contabilidad descrita en la Nota 2 a los estados financieros. David Urcuyo Báez, Contador Público Autorizado

Almacenadora de Exportaciones, S. A.  
(Compañía nicaragüense, subsidiaria del Banco  
de la Producción, S. A. - Nota 1)

Balances generales

**31 de diciembre de 2005 y 2004**

(Expresados en córdobas - Nota 3)

	2005	2004
<b>Activos</b>		
Activo circulante:		
Efectivo y equivalentes de efectivo (Nota 4)	C\$ 4,517,257	C\$ 2,522,305
Préstamos sobre bonos de prenda (Nota 5)	11,784,491	14,496,652
Cuentas por cobrar (Nota 6)	2,595,617	995,183
Gastos pagados por anticipado	255,520	221,827
Total del activo circulante	19,152,885	18,235,967
Inmuebles, mobiliario y equipos, neto (Nota 7)	13,606,965	11,821,990
Activos recibidos en dación de pago, neto	-	292,089
Otros activos	39,352	23,029
	<u>C\$ 32,799,202</u>	<u>C\$ 30,373,075</u>
<b>Pasivos</b>		
Pasivo circulante		
Gastos acumulados por pagar (Nota 9)	C\$ 972,204	C\$ 320,188
Provisión para indemnizaciones laborales (Notas 2 y 10)	403,669	464,934
Capital y reservas de capital		
Capital social autorizado (Nota 1)	30,000,000	30,000,000
Capital social no suscrito	(5,892,000)	(5,892,000)
Capital social suscrito y pagado	24,108,000	24,108,000
Superávit por revaluación de activos fijos (Nota 7)	6,415,133	6,415,133
Reserva legal	1,224,047	1,224,047
Déficit acumulado	(323,851)	(2,159,227)
	<u>31,423,329</u>	<u>29,587,953</u>
Compromisos y contingencias (Nota 16)	C\$ 32,799,202	C\$ 30,373,075

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Almacenadora de Exportaciones, S. A.

(compañía nicaragüense, subsidiaria del Banco  
de la Producción, S. A. - Nota 1)  
Estados de resultados  
Años que terminaron el 31 de diciembre de 2005 y 2004  
(expresados en córdobas - Nota 3)

	2005	2004
<b>Ingresos:</b>		
Servicios de almacenamiento (Nota 11)	C\$ 5,731,109	C\$ 5,502,811
Intereses y comisiones sobre bonos de prenda (Nota 12)	2,972,713	3,509,727
Ingresos por ajustes monetarios	933,159	1,090,410
Otros ingresos	1,950,957	1,320,944
	<u>11,587,938</u>	<u>11,423,892</u>
<b>Costos y gastos (Nota 13)</b>		
Costos por servicios de almacenamiento	5,329,412	5,344,259
Gastos de administración	3,569,966	3,917,043
Gastos por ajustes monetarios	50,435	300,033
Gastos financieros	36,848	582,486
Estimaciones para préstamos y cuentas de cobro dudoso	120,034	69,836
Pérdida por desvalorización de activos recibidos en dación de pago	137,481	346,745
	<u>9,244,176</u>	<u>10,560,402</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	2,343,762	863,490
Provisión para el impuesto sobre la renta (Nota 14)	(508,386)	(39,820)
Utilidad neta	<u>C\$ 1,835,376</u>	<u>C\$ 823,670</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

### BANISTMO NICARAGUA, S.A.

Reg. No. 06044 – M. 1784880 – Valor C\$ 255.00

Informe de los Auditores Independientes

20 de febrero de 2006.

A la Junta Directiva y a los Accionistas de  
Banistmo Nicaragua, S.A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Banistmo Nicaragua, S.A., al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó el 31 de diciembre de 2005. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones incluidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Banistmo Nicaragua, S.A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año que terminó el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. (f) Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

BANISTMO NICARAGUA S.A

**BALANCE GENERAL AL**  
**31 de Diciembre 2005**  
**Expresado en Córdobas**

<b>ACTIVO TOTAL</b>			<b>377,124,462.60</b>
<b>I-DISPONIBILIDADES</b>			<b>38,303,348.83</b>
<b>MONEDA NACIONAL</b>		3.284.679,76	
CAJA	409.255,18		
DEPOSITOS EN EL BCN	964.434,83		
DEPOSITOS EN INST. FINANCIERAS DEL PAIS	1.910.989,75		
<b>MONEDA EXTRANJERA</b>		35.018.669,07	
CAJA	1.305.281,77		
DEPOSITOS EN EL BCN	11.247.694,21		
DEPOSITOS EN INST. FINANCIERAS DEL PAIS	2.572.581,46		
DEPOSITOS EN OFICINA MATRIZ Y SUC DEL EXTERIOR	1.142.483,53		
DEPOSITOS EN INST. FINANCIERAS DEL EXTERIOR	18.750.628,10		
<b>II-INVERSIONES TEMPORALES</b>			
<b>III-INVERSIONES PERMANENTES</b>			<b>13.904.625,08</b>
<b>IV-CARTERA DE CREDITOS NETA</b>			<b>307.251.737,00</b>
<b>CARTERA DE CREDITOS BRUTA</b>		308.906.676,98	
CREDITOS CORRIENTES	308.906.676,98		
INT Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA		1.448.612,95	
PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS		-3.103.552,93	
<b>V-OTRAS CUENTAS POR COBRAR</b>			
311.426,28			
<b>VI-BIENES DE USO</b>			<b>6.634.762,66</b>
<b>VII-OTROS ACTIVOS</b>			<b>10.718.562,75</b>
<b>PASIVO TOTAL</b>			<b>231.448.148,92</b>
<b>I-DEPOSITOS</b>			<b>40.717.631,66</b>
<b>MONEDA NACIONAL</b>		3.921.853,97	
DEPOSITOS A LA VISTA	3.425.336,46		
DEPOSITOS DE AHORROS	339.165,28		
DEPOSITOS A PLAZO	157.352,23		
<b>MONEDA EXTRANJERA</b>		36.795.777,69	
DEPOSITOS A LA VISTA	23.248.462,50		
DEPOSITOS DE AHORROS	3.355.109,45		
DEPOSITOS A PLAZO	10.192.205,74		
<b>II-OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO</b>			<b>101.600,67</b>
<b>III-OBLIG. CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS FINANCIAMIENTOS</b>			<b>172.878.593,26</b>
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR		113.022.277,01	
PRESTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES		59.856.316,25	
<b>IV-OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>			<b>13.452.442,83</b>
<b>V-OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES</b>			<b>4.291.879,58</b>
<b>VI-OTROS PASIVOS</b>			<b>6.000,92</b>
<b>VII-OBLIGACIONES SUBORDINADAS</b>			<b>-</b>
<b>PATRIMONIO</b>			<b>145.676.313,68</b>
<b>I-CAPITAL SOCIAL</b>			<b>161.000.000,00</b>
<b>II-APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS</b>			<b>620.322,25</b>
<b>III-AJUSTES AL PATRIMONIO</b>			<b>-</b>
<b>IV-RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>			<b>-</b>
<b>VI-RESULTADOS DEL PERIODO</b>			<b>-15.944.008,57</b>
<b>I-CUENTAS CONTINGENTES</b>			<b>600.092,50</b>
<b>II-CUENTAS DE ORDEN</b>			<b>623.954.399,12</b>

Publicación en cumplimiento al Art. 25 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras y Grupos Financieros. GERENTE GENERAL. GERENTE DE OPERACIONES. CONTADOR GENERAL

BANISTMO NICARAGUA S.A  
ESTADO DE RESULTADOS AL  
31 de Diciembre 2005  
Expresado en Córdoba

<b>I INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>12.893.202,59</b>
POR DISPONIBILIDADES	401.078,83	
POR INVERSIONES	1.687.857,74	
POR CREDITOS	10.242.009,25	
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	562.256,77	
<b>II GASTOS FINANCIEROS</b>		<b>1.728.977,38</b>
<b>INTERESES POR DEPOSITOS</b>	417.556,27	
POR DEPOSITOS DE AHORROS	102.271,93	
POR DEPOSITOS A PLAZO	293.075,89	
INTERESES POR OTROS DEPOSITOS	22.208,45	
<b>POR OTRAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	820.230,40	
CARGOS POR PRESTAMOS CON INSTITUCIONES DEL EXTERIOR	714.964,50	
CARGOS POR PRESTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	105.265,90	
INTERESES POR OTROS DEPOSITOS		
<b>POR OBLIGACIONES CON EL BCN POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL</b>	<b>491.030,71</b>	
<b>OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS RESULTADO FINANCIERO ANTES DE AJUSTES MONETARIOS</b>	<b>160,00</b>	
<b>III INGRESOS POR AJUSTES FINANCIEROS</b>		<b>11.164.225,21</b>
<b>IV GASTOS POR AJUSTES FINANCIEROS</b>		<b>10.232.528,61</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO BRUTO</b>		<b>17.635.041,65</b>
<b>V INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>842,98</b>
<b>VI GASTOS POR INCOBRABILIDAD DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>3.070.607,74</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO NETO</b>		<b>14.565.276,89</b>
<b>VII INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS</b>		<b>372.781,95</b>
COMISIONES POR SERVICIOS	154.157,44	
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	218.624,51	
<b>VIII GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS</b>		<b>357.762,71</b>
COMISIONES POR SERVICIOS	150.801,69	
OTROS GASTOS OPERATIVOS	206.961,02	
<b>RESULTADO OPERATIVO BRUTO</b>		<b>14.580.296,13</b>
<b>IX GASTOS DE ADMINISTRACION RESULTADO OPERATIVO ANTES DE IR Y CONTRIBUCIONES DE LEY 316 Y 371</b>		<b>28.604.192,04</b>
		<b>-14.023.895,91</b>
<b>X CONTRIBUCIONES POR LEY 316 Y 371</b>		<b>1.920.112,66</b>
<b>XI GASTOS POR IR</b>		
-		
<b>RESULTADO OPERATIVO DESPUES DE IR Y CONTRIBUCIONES DE LEY 316 Y 371</b>		<b>-15.944.008,57</b>
<b>XII INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>XIII GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>		
-		
<b>RESULTADO NETO DEL PERIODO</b>		<b>-15.944.008,57</b>

**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS BAC. S.A.**

Reg. No. 06262 – M. 1792132 – Valor C\$ 255.00

Almacenes Generales de Depósito BAC S.A. en cumplimiento del Artículo 24, Capítulo II, Título II y el Artículo 133, Capítulo Unico, Título IV de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros procede a publicar sus estados financieros auditados al 31 de Diciembre de 2005 a como sigue:

Informe de los Auditores Independientes  
A la Junta Directiva y Accionistas de  
Almacenes Generales de Depósitos BAC, S. A. (ALFIBAC):

Hemos efectuado las auditorías de los balances generales de Almacenes Generales de Depósitos BAC, S. A. (ALFIBAC) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y de los estados conexos de resultados, de movimiento en las cuentas del patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de ALFIBAC. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y las revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 2(a) los estados financieros, ALFIBAC prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para los almacenes generales de depósitos supervisados por la Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos de las Normas Internacionales de Información Financiera.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Almacenes Generales de Depósitos BAC, S. A. (ALFIBAC) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Marco A. Barrantes Gutiérrez, Contador Público Autorizado. 31 de enero de 2006.

**ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS BAC, S.A. (ALFIBAC)**

(Managua, Nicaragua)

Balances Generales

31 de diciembre de 2005 y 2004

		2005	2004
<b>Activos</b>			
Activo circulante:			
Disponibilidades (notas 3 y 4)	C\$	21,845,348	20,862,895
Cuentas por cobrar (nota 4)		775,532	497,189
Gastos pagados por anticipado		309,016	96,578
Total activo circulante		22,929,896	21,456,662
Bienes muebles, neto (nota 5)		22,449	13,137
Otros activos		88,728	84,503
Total activos C\$		23,041,073	21,554,302

**Pasivo y Patrimonio de los Accionistas**

<b>Pasivo circulante:</b>			
Sobregiro bancario	C\$	19,074	29,576
Cuentas por pagar		244,358	58,156
Beneficios a empleados (nota 6)		134,663	77,764
Otros pasivos		300,049	46,376
Total pasivo circulante		698,144	211,872
<b>Patrimonio de los accionistas:</b>			
Capital social autorizado y pagado (200,000 acciones comunes con valor nominal de C\$100 cada una)		20,000,000	20,000,000
Reservas de capital		351,439	201,364
Resultados acumulados		1,991,490	1,141,066
Patrimonio de los accionistas		22,342,929	21,342,430
Total pasivo y patrimonio de los accionistas C\$		23,041,073	21,554,302
Cuentas de orden (nota 7)	C\$	79,150,726	58,156,221

**ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS BAC, S. A. (ALFIBAC)**

(Managua, Nicaragua)

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004

		2005	2004
<b>Ingresos:</b>			
Por servicios de almacenaje-			
Almacenamiento		608,068	525,072
Control y custodia		290,807	224,180
Manejo de inventario		1,255,380	1,143,121
		2,154,255	1,892,373
Productos financieros-			
Intereses (nota 4)		587,162	588,738
Utilidad por mantenimiento de valor, neto (nota 8)			980,905
Comisiones		836,147	536,321
		2,505,118	2,105,964
Total ingresos		4,659,373	3,998,337
<b>Costos y gastos generales:</b>			
Por servicios de almacenaje		2,051,991	1,735,084
Gastos de administración (nota 9)		1,168,284	1,049,745
Total costos y gastos generales		3,220,275	2,784,829
Resultados netos antes del impuesto			
la renta		1,439,098	1,213,508
Impuesto sobre la renta (nota 10)		438,599	58,874
Resultados netos del año C\$		1,000,499	1,154,634

sobre

## BANCO UNO, S.A.

Reg. No. 06254 – M. 1792087 – Valor C\$ 255.00

Informe de los Auditores Independiente  
29 de marzo de 2006.

A la Junta Directiva y a los Accionistas del Banco Uno, S.A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos del Banco Uno, S.A., al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Instituciones Financieras aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Banco Uno, S.A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. (f) Contador Público Autorizado.

BANCO UNO, S.A

ESTADO DE RESULTADOS ACUMULADO

(En Miles de Córdoba)

Del 1ro de Enero 2005 al 31 de Diciembre 2005

I-INGRESOS FINANCIEROS			701.908
POR DISPONIBILIDADES		13.938	
POR INVERSIONES		144.833	
POR CREDITOS		538.768	
OTROS INGRESOS FINANCIEROS		4.368	
II-GASTOS FINANCIEROS			138.047
INTERESES POR DEPOSITOS		108.474	
POR DEPOSITOS DE AHORRO		34.173	
POR DEPOSITOS A PLAZO	69.301		
INTERESES POR OTROS DEPOSITOS	5.000		
POR OTRAS OBLIG. Y FINANCS.CON INST.FINANC.		11.399	
CARGOS POR PRESTAMOS DEL FNI	7.864		
CARGOS POR PRESTAMOS DEL EXTERIOR		3.120	
OTROS CARGOS		415	
POR OBLIGACIONES CON EL BCN			0
POR OBLIG.SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL			0
OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS		18.175	
RESULTADO FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO			563.860
III-INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS			168.845
IV-GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS			164.811
RESULTADO FINANCIERO BRUTO			567.894
V-INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANCIEROS			38.691
VI-GASTOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS			241.688

RESULTADO FINANCIERO NETO			364.897
VII-INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS			157.198
COMISIONES POR SERVICIOS		123.244	
OTROS INGRESOS OPERATIVOS			33.954
VIII-GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS			70.043
COMISIONES POR SERVICIOS		8.217	
OTROS GASTOS OPERATIVOS		61.826	
RESULTADO OPERATIVO BRUTO			452.051
IX- GASTOS DE ADMINISTRACION			276.645
RESULTADO OPERATIVO ANTES DE IR Y CONTRIBUCIONES POR LEYES			175.406
X- CONTRIBUCIONES POR LEYES			17.812
XI- GASTOS POR IR			26.955
RESULTADO OPERATIVO DESPUES DE IR Y CONTRIBUCIONES POR LEYES			130.639
XII-INGRESOS EXTRAORDINARIOS			143
XIII-GASTOS EXTRAORDINARIOS			2.808
RESULTADO NETO DEL PERIODO			127.974
<hr/>			
BANCO UNO, S.A			
BALANCE GENERAL CONDENSADO			
(En Miles de Córdoba)			
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005			
ACTIVO TOTAL			4.091.940
I- DISPONIBILIDADES			1.172.536
MONEDA NACIONAL		271.704	
CAJA	28.003		
DEPOSITOS EN EL BC	242.888		
DOCUMENTOS AL COBRO	34		
OTROS	779		
MONEDA EXTRANJERA		900.833	
CAJA	43.075		
DEPOSITOS EN EL BCN	389.618		
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	465.760		
DOCUMENTOS AL COBRO	1.764		
OTROS	616		
II-INVERSIONES TEMPORALES			463.683
III-INVERSIONES PERMANENTES			127.984
IV-CARTERA DE CREDITO NETA			2.121.662
CARTERA DE CREDITO BRUTA		2.243.743	
CREDITOS CORRIENTES	2.123.245		
CREDITOS VENCIDOS	120.498		
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA		17.507	
<b>MENOS:PROVISION PARA CARTERA DE CREDITO</b>		<b>(139.588)</b>	
V-OTRAS CUENTAS POR COBRAR			44.073
VI-BIENES DE USO			83.571

VII-OTROS ACTIVOS			78.430
PASIVO TOTAL			3.685.442
I-DEPOSITOS			3.396.024
MONEDA NACIONAL		990.954	
DEPOSITOS EN CUENTAS CORRIENTES	97.444		
DEPOSITOS DE AHORRO	304.353		
DEPOSITOS A PLAZO	533.305		
OTROS DEPOSITOS	55.853		
MONEDA EXTRANJERA		2.405.070	
DEPOSITOS EN CUENTAS CORRIENTES	247.876		
DEPOSITOS DE AHORRO	1.251.910		
DEPOSITOS A PLAZO	797.838		
OTROS DEPOSITOS	107.446		
II-OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO			42.992
III-OTRAS OBLIGACIONES CON INST.FINANC.Y OTROS FINANCIAM.			163.646
PRESTAMOS DE LA F.N.I		108.178	
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	43.256		
OTROS	12.212		
IV-OBLIGACIONES CON EL BCN			0
V- OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES			70.957
VI-OTROS PASIVOS			11.822
VII-OBLIG.SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL			0
PATRIMONIO		406.498	
I-CAPITAL SOCIAL			161.000
II-APORTES PATRIMONIALES			0
III-AJUSTES AL PATRIMONIO			0
IV-RESERVAS PATRIMONIALES			97.511
V-RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			39.209
VI-RESULTADO DEL PERIODO*			108.778
I-CUENTAS CONTINGENTES			1.612.512
II-CUENTAS DE ORDEN			1.907.976

\*Resultados del período incluyen traslado a reservas patrimoniales por C\$19,196Miles.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6661 - M. 1792333 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1585 Página, Tomo IV, del Libro 1585 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**DAVID EZEQUIEL BONILLA SOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No.6284 – M. 1081449 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 106, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

**ELMER JOSE GUERRERO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 6285 – M. 4971106 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 068, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria**” – **POR CUANTO:**

**CARLOS MANUEL BRAVO SASIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R. - El Director de la CUR, Pedro Gutiérrez M. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania M. García G., Responsable del Departamento.

Reg. No. 6286 – M. 1411437 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1941, Página 971, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JORGE LUIS OLIVARES LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Denis Salazar Centeno. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de abril del año dos mil seis. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No.6287 – M. 1792099 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 044, Tomo VII, Partida 2535 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARIETTE DEL SOCORRO GIACOMAN ARAUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.6288 – M. 1792161 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad

Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 298, Tomo V, Partida 892 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**KATIA MELANIA BARBERENA JACAMO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, doce de julio del 2004 - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6289 – M. 1792115 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 080, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ROGER JOSE ARGUELLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con especialidad de Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de mayo de 2004. – Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 6290 – M. 1142149 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 119, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**NORLA AGUSTINA TALAVERA ALMANZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Ecología Agraria con especialidad de Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de febrero del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005. – Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 6291 – M. 1792137 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 077, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.J.J.S.S., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARBEL ABIGAIL BENAVIDES ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de febrero del 2005. – Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 6292 – M. 1792138 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 078, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.J.J.S.S., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DIANA ARGENTINA MARTINEZ PASTORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de febrero del 2005. – Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 6293 – M. 1792105 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 132, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**BAYARDO RAFAEL SOMARRIBA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6294 – M. 1792147 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 232, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**WILLIAM ERNESTO TORRES IRIAS**, natural de Jinotega, Departamento de

Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6295 – M. 1792145 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 232, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA JESUS GONZALEZ PEREZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6296 – M. 1792148 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 232, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ADELA LISSET GODOY CENTENO**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6297 – M. 1792149 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 244, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**VILMA JUANA ESTRADARUIZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6298 – M. 1792150 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 232, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA EVANGELINA HERNANDEZ CASTRO**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6299 – M. 1792146 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 232, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LESBIA DEL SOCORRO MONTENEGRO ALTAMIRANO**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6300 – M. 1098241 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 126, Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

**ANGELAMARIATEJEDAMARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de noviembre de dos mil cuatro. – Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

#### SECCION JUDICIAL

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 6252 – M. 1792055 – Valor C\$ 170.00

La señora **ANADULCE CUAREZMA MAIRENA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase el señor **ORLANDO RAMIREZ MAIRENA (Q.E.P.D.)** cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Lic. René Baltodano Arróliga, Secretario de Actuaciones.

2-1

Reg. No. 6368 - M. 1792257 - Valor C\$ 85.00

**ESTEFANIACAROLINARAMOS**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que en vida le pertenecieron a su difunta madre **MARIADEL CARMEN MERCADO MORA**, quien fue en vida mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio. Interesados oponerse en el término de ley legal correspondiente. Diriamba, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Dr. Pedro Pablo Cabezas Elizondo, Juez Suplente de Distrito Civil de Diriamba por Ministerio de Ley. Lic. Jhonny José Dinarte Flores, Secretario.

Reg. No. 6482 - M. 1792317 - Valor C\$ 85.00

**IRVIN RIGOBERTO SEQUEIRA SEQUEIRA**, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre **JOSE SEQUEIRA RAMIREZ**, conocido como **JOSE RIGOBERTO SEQUEIRA RAMIREZ**. Oponerse. Juzgado de Distrito Civil de Masaya. Dado a los treinta días del mes junio del año dos mil cinco. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil, Masaya.